

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**  
**DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL**  
**Tesis Licenciatura en Trabajo Social**

## **Sistema penal y derechos humanos**

**Adriana Da Silva**

**Tutor: Ma. de los Angeles Pérez Ferreiro**

**2003**

# INDICE GENERAL

	PÁGINA
PRESENTACION	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
<b>INTRODUCCION Y FUNDAMENTACION DEL TEMA</b>	
I.1- Cuestión Penal, Derechos Humanos y Trabajo Social	3
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>ASPECTOS METODOLÓGICOS</b>	
II.1 Tipo de Investigación	6
II.2- Delimitación del Problema	6
II.3- Objetivos Generales	7
II.4- Objetivos Específicos	7
<b>CAPÍTULO III</b>	
<b>LA SOCIEDAD COMO PRODUCTORA DE VIOLENCIA</b>	
III.1- Algunos condicionamientos estructurales que determinan la transgresion penal	8
III.2- La violencia estructural en el Uruguay contemporáneo	12
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>CONSIDERACIONES TEÓRICAS</b>	
IV.1- Conceptualizacion de Sistema Penal	16
<b>CAPÍTULO V</b>	
<b>SISTEMA PENAL UNA MIRADA DESDE LOS DERECHOS HUMANOS</b>	
V.1- Núcleos Problemáticos	24
V.1.1- Selección y etiquetamiento	25
V.1.2- Criminalizacion y marginalización	27
V.1.3- Represividad excedente	28
V.1.4- Justificaciones discursivas del Sistema Penal: Peligrosidad y Prevención general	29
V.2- Medios masivos de comunicación, el uso de lo mórbido	32
V.3- Delitos de cuello blanco y delitos económicos	35

## **CAPÍTULO VI**

**PÁGINA**

### **POBLACIÓN CARCELARIA COMO EVIDENCIA EMPÍRICA**

VI.1- Dos falacias: la readaptación social y resocialización del individuo privado de libertad	42
--	----

## **CAPÍTULO VII**

### **UN ACERCAMIENTO A LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS EN URUGUAY**

VII.1- Decriminalización de algunos tipos de delitos	45
VII.2- Formas de autocomposición de conflictos: mediación víctima-ofensor y trabajo comunitario	47
VII.3- Condiciones básicas en la privación de libertad	49

## **CAPÍTULO VIII**

<b>CONCLUSIONES</b>	50
---------------------	----

## **CAPÍTULO IX**

### **HACIA UNA CIENCIA SOCIAL DEL DERECHO PENAL**

IX.1- Desafíos del Trabajo Social ante la problemática del Sistema Penal	55
--	----

## **BIBLIOGRAFÍA**

Libros y trabajos	63
Revistas	66
Prensa	
Entrevista	
Otros	

## **ANEXOS**

I-Situación carcelaria en latinoamérica y Uruguay	
II- Violencia estructural	
III- Delitos de cuello blanco	
IV- Control y delito	

## PRESENTACIÓN

La siguiente monografía consiste en una investigación bibliográfica sobre el *Sistema Penal y los Derechos Humanos*, realizada en el marco de la Licenciatura en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales. La misma fue elaborada con diferentes aportes sobre la temática, en lo que se refiere a la construcción del marco teórico se tomaron principalmente, los aportes de Eugenio Zaffaroni, Gonzalo Fernández, Alessandro Barrata considerados críticos del sistema penal, así como Elias Neuman, Carlos Uriarte y Raúl Cervini entre otros autores.

Se incluye además, una entrevista realizada al doctor Carlos Uriarte de amplia trayectoria en el estudio del tema, brindó un panorama del Sistema Penal uruguayo y posibles alternativas a la problemática planteada, desde la intervención a escala humana.

La investigación se ordena conforme a diferentes capítulos: en un primer capítulo se plantea la introducción y fundamentación del tema elegido y cómo se vincula con el Trabajo Social, es desde esta disciplina que se realiza el recorte de la realidad.

En un segundo capítulo se presentan los aspectos metodológicos, delimitación del problema, objetivos generales y específicos.

El tercer capítulo tiene como objetivo describir la realidad social en la que se enmarca el Sistema Penal actual, analizar diferentes variables (pobreza, analfabetismo, maternidad adolescente, exclusión, marginalidad, desempleo etc) en definitiva, la violencia estructural en la cual se encuentran amplios sectores de la sociedad. Se intenta delinear en este capítulo, posibles condicionamientos estructurales que determinan que ciertos individuos cometan delitos, principalmente contra la propiedad y sean más vulnerables a ser captados por el Sistema Penal.

En el cuarto capítulo, se realiza la conceptualización del Sistema Penal para luego profundizar en el capítulo cinco en sus núcleos problemáticos, valorados desde la órbita de los Derechos Humanos. La selectividad, estigmatización, criminalización y marginalización como elementos constitutivos de la operatividad penal. Y, específicamente el reclutamiento de los “desviados” de las clases más vulnerables del tejido social. El análisis procura describir que no solo se extrae la clientela del Sistema Penal de los sectores más vulnerables,

víctimas de la violencia estructural, sino que a su vez éstos mismos individuos son doblemente marginados por medio de la violencia institucional, la cárcel.

Se introduce en este capítulo el papel de los medios de comunicación como mecanismo legitimizador de la violencia institucional y conformador de la opinión pública sobre la criminalidad. En definitiva, como los medios de comunicación crean la imagen de infractor proyectada sobre la de los sectores más pobres de la población.

Sobre el sexto capítulo se realiza una descripción del ámbito penitenciario como evidencia empírica de los postulados teóricos de la presente investigación. El objetivo es encontrar características comunes entre: los sujetos en quienes recae la violencia estructural y quienes se encuentran bajo la violencia institucional.

En el capítulo siete se realiza un acercamiento a las medidas alternativas a la pena privativa de libertad, principalmente tomando aquellas vinculadas a la decriminalización de conductas y autocomposición de conflictos (mediación víctima-ofensor, multa, y trabajo comunitario). Por otro lado, alternativas a nivel social que apunten a combatir la violencia estructural, con ello favorecer una mayor equidad social que disminuya la vulnerabilidad a los engranajes de control social.

Se plantean las conclusiones en el octavo capítulo, que son ampliamente perfectibles ya que significan una aproximación al tema que tiene sus variadas limitaciones, sin embargo, no dejan de ser válidas como “punta pie” inicial para re pensar las distintas intervenciones posibles desde la práctica de los Derechos Humanos.

Por último, los desafíos que se presentan para el trabajador social en su práctica profesional la búsqueda de alternativas a esta problemática, vinculándolo a sus variados ámbitos de intervención.

## I. INTRODUCCIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA

### I.1) Cuestión penal, Derechos Humanos y Trabajo Social

En estos tiempos donde se habla de nuevos paradigmas éticos que apunten a una nueva responsabilidad solidaria, ante los problemas sociales, se hace imprescindible analizar la "cuestión penal" como tema de Derechos Humanos. Es necesario tomar una posición ética y obviamente práctica, frente a hechos que impiden a una importante cantidad de personas ejercer su libertad y sus derechos dignamente. En toda Latinoamérica existen cárceles desbordadas de personas, motines de reclusos, muertes, suicidios, reincidencias continuas de los liberados, incapacidad del sistema social de absorber aquellos individuos con antecedentes penales, entre otros fenómenos. (Ver anexo I) Se suma a esto la preocupación de las autoridades por la inseguridad en la población, se crean más establecimientos, nuevos decretos, diferentes estrategias para combatir la criminalidad.

Para realizar la presente investigación se parte de la premisa discutida y aceptada por varios autores de que en las cárceles, en Uruguay y en casi todos los países de América Latina, el fenómeno real es el reclutamiento selectivo de marginados sociales; sujetos vulnerables, sometidos a procesos de prisionización. Se sabe además que los recintos penitenciarios albergan una gran carga de violencia, una violencia agregada que tiene un efecto multiplicador de la criminalidad y de la marginalidad.

Es en la crisis del sistema carcelario donde se hace más evidente la situación de violación de derechos y con respecto a eso expresa Gonzalo Fernández:

*"La cárcel en el Uruguay es un reservorio o vertedero de marginados sociales producidos en las canteras de la miseria que el Estado no ha logrado subsanar. Entonces, el pensamiento de delito, de la seguridad pública, de un mayor encarcelamiento, son las políticas duras, que han duplicado el número de presos."*<sup>1</sup>

El tomar conciencia de la profunda violencia institucionalizada que entraña la reacción penal ante el delito, lleva a buscar nuevas alternativas, cuestionar la intervención penal y que la misma, cada vez más, esté guiada por la práctica de los Derechos Humanos.

Si bien la selectividad del sistema de justicia penal se da en todos sus niveles-policial, judicial y penitenciario- es en este último donde se hace más evidente la estigmatización, etiquetamiento y en definitiva desestructuración de las personas que transitan por esta experiencia. Este hecho incide en el recorte de la problemática que se realiza en la presente investigación, la misma se desarrolla en una especie de “embudo” que parte de las cuestiones más generales de la operatividad del Sistema Penal, a la situación carcelaria, como uno de los segmentos que en particular se analizará.

La llamada “cuestión penal” está dada por la violación a los Derechos Humanos, según Naciones Unidas: “Cabría definirlos en general como los derechos que son inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos”.<sup>2</sup>

Los Derechos Humanos y libertades fundamentales nos permiten desarrollar y emplear cabalmente nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro talento y nuestra conciencia y satisfacer nuestras variadas necesidades, entre ellas las necesidades espirituales. Se basan en una exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la cual la dignidad y el valor inherentes de cada ser humano reciban respeto y protección.

Tomando en cuenta la definición de Derechos Humanos es importante hacer hincapié en el derecho a la libertad, pues en la pena privativa de libertad y su instrumentación por medio de la cárcel se viola este derecho. El principio de que “*todos los seres humanos nacen libres*” se recoge de los dos primeros artículos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Las libertades fundamentales se establecen en los 19 artículos siguientes-el derecho a la libertad; a no estar sometido a esclavitud ni a servidumbre; a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles; inhumanos o degradantes; a no ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; a no ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, y el derecho a circular libremente y a elegir residencia.

---

<sup>1</sup> 1 “Seminario sobre cárceles en el Uruguay” IMM 19 y 20 de septiembre de 1994, pág 28

<sup>2</sup> DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO SOCIAL: Serie de capacitación profesional N°1 Manual para escuelas de servicio social y trabajadores sociales. Centro de Derechos Humanos, Ginebra, 1995, pág 4

La Constitución Nacional establece además, que las cárceles no deben ser usadas para mortificar a los individuos sino para rehabilitar, lo que confirma la existencia de una violación real a los Derechos Humanos, cuando se observa la operatividad de la mencionada institución.

La pena privativa de libertad no solo restringe la capacidad ambulatoria sino también la libertad de locomoción, al mismo tiempo que la privación de una serie de derechos del hombre y de necesidades fundamentales, que se proyecta hasta en la vida sexual, y en todo aquello que el entramado social va armando y permitiendo desarrollar la personalidad.

Por lo tanto la negación de los Derechos Humanos y libertades fundamentales no es solo una tragedia individual y personal, sino que además crea condiciones de intranquilidad social y política, al lanzar semillas de violencia en el seno de la sociedad. Como dice en el comienzo la Declaración Universal de Derechos Humanos, la libertad, la justicia y la paz en el mundo se basan en el respeto de los Derechos Humanos y de la dignidad humana.

Los instrumentos internacionales mediante los cuales se trata el tema que brindan protección general son: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales- Pacto San José de Costa Rica y su Protocolo Facultativo "Protocolo de San Salvador"- Convención Interamericana de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Aquellos que brindan protección especial son: Convención contra la tortura y otros tratos penales crueles, inhumanos o degradantes. Otros que se refieren a normas relativas a la detención y tratamiento de los delincuentes: Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

Surgen algunas preguntas disparadoras en la búsqueda de respuestas ¿la violencia y el delito constituyen una respuesta desadaptada del individuo o por el contrario es la adaptación de este individuo a su medio ambiente?. ¿cuáles son las variables que inciden en que determinados individuos cometan delitos? ¿no se estará castigando a un pequeño porcentaje de "violentos" mientras pacíficamente se tolera la violencia generadora de estos que se llaman violentos? . Por otro lado, la solución de la violencia y el delito mediante un endurecimiento de la ley penal ¿no implica olvidar el objetivo de humanismo y Derechos Humanos inalienables?

La pertinencia del tema para el Trabajo Social obedece a que el mismo, desde sus comienzos, ha sido una profesión de promoción de los Derechos Humanos, al tener como

principio fundamental el valor intrínseco de todo ser humano y como uno de sus objetivos principales el fomento de estructuras sociales equitativas, capaces de ofrecer a las personas seguridad y desarrollo manteniendo su dignidad. La profesión se centra en que los individuos puedan satisfacer las necesidades sustantivas tangibles, ejerzan sus derechos, y por otro lado que el Estado y las restantes organizaciones faciliten las condiciones del goce de los mismos. La disciplina parte de la premisa de que los Derechos Humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y que es imposible la plena realización de los derechos civiles y políticos si no se disfrutan los derechos económicos sociales y culturales.

Mediante estos cuestionamientos se orienta el estudio del Sistema Penal, tomando diferentes posturas teóricas que afirman su disfuncionalidad con los Derechos Humanos, desde un enfoque de Trabajo Social que motiva la presente investigación. Antes de desarrollar estos ejes se establecen los aspectos metodológicos que guiarán la investigación.

## **II. ASPECTOS METODOLÓGICOS**

### **II.1) Tipo de investigación**

Se trata de una investigación descriptiva-según Carlos Sabino- ya que consistirá en la “descripción de los hechos a partir de un criterio o modelo teórico definido previamente.”<sup>3</sup> En este caso es un diseño teórico o bibliográfico ya que la investigación planteará diferentes vertientes sobre el tema seleccionado.

### **II.2) Delimitación del problema**

Teniendo en cuenta los elementos presentados se delimita el problema de la siguiente manera:

---

<sup>3</sup> SABINO, Carlos: “Como hacer una tesis“ Guía para la elaboración y redacción de trabajos científicos, Humanitas, Buenos Aires, 1986, pág. 89

**¿Es el Sistema Penal un poderoso elemento que coadyuva a la estructuración de la sociedad y que expresa relaciones de poder y sometimiento en el seno de la misma?**

A partir de este problema central se derivan otros problemas:

**¿El Sistema Penal como mecanismo de control social opera como un instrumento de marginación y selección de individuos que favorece la estratificación social?**

**¿Interviene el Sistema Penal Uruguayo, en su segmento penitenciario como un mecanismo disfuncional con respecto a los Derechos Humanos de las personas?**

El problema central de la investigación implica analizar el Sistema Penal como un mecanismo de control social disfuncional a la luz de sus objetivos proclamados. Sin embargo el mismo, opera funcionalmente adecuado al mantenimiento del orden vigente.

### **II.3) Objetivos generales**

**Analizar las diferentes posturas teóricas que describen y perfilan al Sistema Penal como instrumento de marginación, selección y discriminación de individuos.**

**Describir la operatividad del Sistema Penal respecto a su segmento penitenciario.**

**Analizar dos ejes de articulación en la realidad: el Sistema Penal actual y los Derechos Humanos vigentes.**

Por lo tanto el objetivo de la presente investigación es describir la operatividad del Sistema Penal en nuestros días e introducirse en el tema de la violencia estructural y por otro lado, la violencia institucional (de las instituciones totales, en este caso la cárcel) y como es legitimizada por el sistema social, económico y político.

#### II.4) Objetivo específico

Luego de los aportes de la investigación sobre Sistema Penal y su vinculación con los Derechos Humanos, se planteará:

**Delimitar a partir de lo anterior, cuales son los desafíos que se plantean para el Trabajador Social, la defensa de los Derechos Humanos desde su ejercicio profesional.**

### III. LA SOCIEDAD COMO PRODUCTORA DE VIOLENCIA

#### III.1) Algunos condicionamientos estructurales que determinan la transgresión penal

Se plantea una disyuntiva para el caso que es la siguiente ¿es posible que exista un Sistema Penal justo en una estructura social injusta? caracterizada por la escasez de recursos básicos para subsistir, analfabetismo, desempleo, marginalización social, y pobreza.? ¿Cómo incide esta estructura social en que determinados individuos cometan delitos?

Con respecto a este tema expresa Zaffaroni:

*“Una sociedad que satisfaga más plenamente los Derechos Humanos, estaría en condiciones de reprochar en mayor medida la infracción de sus normas, que una sociedad en la cual esa satisfacción sea solo parcial o mínima, donde la propia fundamentación ética del reproche entra en crisis. Reprochar con la misma intensidad a personas que ocupan situaciones de privilegio y a otras que se hallan en situaciones de extrema pobreza, es una clara violación al principio de igualdad correctamente entendido, que no significa tratar a todos por igual, sino tratar igual a quienes se encuentran en igual situación.”<sup>4</sup>*

---

<sup>4</sup> ZAFFARONI, Eugenio: “Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina”, Depalma, Buenos Aires, 1986, pág 59.

Por lo tanto, la prevención del delito debe ser considerada en el contexto del desarrollo económico, del sistema político, de los valores sociales y culturales.

En este punto se intenta delinear que la sociedad en muchas oportunidades, aunque no siempre, condiciona al individuo a transformarse en un infractor y que en otras circunstancias más favorables, el mismo individuo no hubiese delinquido. Existen varias teorías que estudian cómo el individuo llega a ser un delincuente por un proceso, en el cual otros individuos lo etiquetan con éxito como tal, lo que lleva a asumir su estatus criminal. Se plantea que la conducta criminal se aprende por un proceso de interacción con otras personas. De esta manera, el individuo aprende a racionalizar la conducta delictiva y paradójicamente esto se da esencialmente en las clases bajas desde que el individuo nace, sin opción de tener ante sí otra forma de entender el mensaje social. No entender el mensaje puede ser entonces, producto de carencias culturales, económicas etc. Si bien estas teorías tienen sus limitaciones, pues no todo etiquetamiento produce carreras delictivas, no dejan de ser válidas para una cantidad importante de casos, principalmente los delitos convencionales contra la propiedad.

Han sido muchas las escuelas que estudiaron el comportamiento social violento como el producto de la organización social, sin embargo se sigue condenando a quien comete un acto delictivo a ser privado de su libertad, pero accesoriamente a este castigo, se le suma el de sobrevivir en un medio carcelario del que no se puede esperar el alejamiento del individuo de la delincuencia.

El proceso que realiza el individuo hacia la infracción penal está dado muchas veces, por el pasaje sistemático por hechos de violencia vinculados a los diferentes aspectos de su vida. Violencia tomada desde la falta de oportunidades, inequidad social, necesidades básicas insatisfechas, exclusión, etc, en definitiva se trata de la violencia estructural-social. Se define entonces el término violencia para luego vincularla al ejercicio de los Derechos Humanos, es oportuno definir la violencia según Galtung “algo inevitable que obstaculiza la autorrealización humana, la satisfacción de las necesidades del hombre”.<sup>5</sup>

Las necesidades reales son definidas como las “potencialidades de existencia y de calidad de vida de las personas, los grupos y los pueblos que corresponden a un determinado

---

<sup>5</sup> GALTUNG, Johan: “Contribución específica de la irenología al estudio de la violencia: tipologías”, en AA.VV Causas de la violencia, pág 96.

grado de desarrollo de la capacidad de producción material y cultural en una formación económico-social.”<sup>6</sup> La violencia es la represión de las necesidades humanas, si se considera que los Derechos Humanos son la proyección normativa de las necesidades, violencia es represión de los derechos del hombre.

Galtung construye una tipología de violencias, a partir de sus diferentes versiones, que básicamente incluye: violencia contra el cuerpo humano (que es la violencia clásica –la agresión–, que coincide con el concepto de violencia en la percepción del colectivo social): violencia estructural (la pobreza estructuralmente condicionada, la intolerancia represiva y la tolerancia represiva o alineación estructuralmente condicionada).

Siguiendo esta línea se define como supuesto de la presente investigación que la violencia estructural, en la medida que no tiene un autor ni se ejerce por un acto, sino que actúa a distancia social no puede ser construida como infracción, luego, la respuesta punitiva propia del sistema penal, en la medida que reprime necesidades y derechos, es violencia institucional.

Es entonces, de las víctimas de la violencia social estructural desde donde se extrae la población habitual de las instituciones totales (cárceles), sobre las que se ejerce violencia institucional, lo que contribuye a la reproducción estructural del fenómeno coincidiendo con el doctor Carlos Uriarte.

En un estudio realizado por Mónica Di Martino y Blanca Gabín las autoras se refieren a la violencia eludida, una de las formas que adopta la violencia institucional, sería aquella que no comprende ni aprehende el dolor humano, por lo que desconoce al no percibirlo; el dolor no percibido vulnera la dignidad humana. La violencia eludida condiciona al sistema para no percibir la violencia del sistema; el enfoque positivista lo orienta hacia la violencia propia de los otros.

Por otro lado, la institución pretende infundir una moral que en los hechos, esta pretensión habrá de tropezar con dos obstáculos, entre otros. Por un lado, nadie sabe qué contenido tendrá la moral que se propone, que en el cotidiano institucional habrá de consistir en una gran heterogeneidad de mensajes contradictorios, cuya variedad e intensidad tal vez pueda estar infligiendo cierto deterioro psíquico. Por otro lado, esa moral que se impone, ya

---

<sup>6</sup> BARRATA, Alessandro: “Derechos Humanos: entre violencia estructural y violencia penal. Por la pacificación de los conflictos violentos”, en Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Vol 11, 1990, pág 13.

por mecanismos disciplinarios, ya por la “coacción inherente” propia de toda institución de encierro, o bien pervertida por mecanismos de degradación institucional, como ha subrayado Zaffaroni, es inmoral.

En definitiva, no se puede realizar un análisis del sistema penal y su disfuncionalidad con los Derechos Humanos sin tomar en cuenta la realidad social en la que se enmarca su operatividad y visualizar así la violencia estructural que a continuación se describen sus manifestaciones concretas.

El escenario social no es ajeno a los cambios producidos a nivel global, indudablemente se está asistiendo a un proceso de globalización que se vincula con el aumento de las desigualdades sociales y la exclusión social. En gran medida se identifica a los excluidos con los pobres, porque ser pobre hoy, es ser excluido. Desde un punto de vista global la pobreza tiene su origen en las estructuras políticas, jurídicas, económicas, culturales y sociales. Según algunas cifras en el mundo de hoy, “más de 1.000 millones de personas viven en condiciones de pobreza, en 1990 en América Latina y el Caribe había más de 130 millones de personas sin acceso regular a los servicios básicos de salud”.<sup>7</sup>

“Cada año en los países en desarrollo mueren 12,9 millones de niños antes de cumplir 5 años y en muchos de estos países, casi la mitad de los adultos son analfabetos. Según cifras reveladas por la Organización Mundial de la Salud, solo en los países en desarrollo hay más de 1000 millones de personas con vivienda inadecuada y 100 millones que viven en condiciones que las clasifican como personas sin hogar. En todo el mundo se estima que hay 17,5 millones de refugiados y más de 25 millones de personas desplazadas en su propio país debido a conflictos internos, hambre u otros desastres.”<sup>8</sup> (ver anexo II)

Según Eugenio Zaffaroni “la distribución de las utilidades del PBI de América Latina beneficia solo a un 25% de la población de la región esto hace que las tensiones sociales lleguen al máximo, carecen de lo mínimo para vivir..... La familia es donde repercuten los resultados más negativos del desarrollo: índices alarmantes de insalubridad, pobreza, miseria, analfabetismo, condiciones inhumanas de vivienda, subalimentación crónica etc.” Y agrega...”la riqueza creciente de unos pocos sigue paralela a la creciente miseria de las masas,

---

<sup>7</sup> cf. AUTORES VARIOS: “Los Montevideanos y las políticas de solidaridad” Acciones municipales y participación social, Onpli, Montevideo, 1996, pág 15

donde se sigue viviendo una situación de pobreza y aun de miseria que se ha agravado y se ha agravado la situación de violencia que puede llamarse institucionalizada (subversiva y represiva), en la cual se atropella la dignidad humana hasta sus derechos más fundamentales.”<sup>9</sup>

Frente a este contexto mundial es importante describir algunas variables que componen la violencia estructural en Uruguay.

### III.2) La violencia estructural en el Uruguay contemporáneo

En Uruguay el peso de la pobreza en todas sus formas es inversamente proporcional a la categoría atarea afectada, los mas jóvenes son los más pobres. En efecto, la información para nuestro país muestra “en el año 2000 que el 14% de los hogares y el 23% de las personas viven por debajo del nivel de pobreza, pero entre los niños de cero a cinco años el porcentaje de pobres es cercano al 42%.”<sup>10</sup>

Esta evidencia indica que la pobreza se concentra en las primeras etapas del ciclo familiar y advierte sobre el riesgo que, como resultado de la falta de inversión en las generaciones más jóvenes (niños, madres jóvenes y parejas en formación) se genere una progresiva descapitalización humana y social para el futuro del país. Según los datos del estudio, en 1999 el porcentaje de pobres entre los niños entre 0 y 5 años es seis veces mayor que el porcentaje de pobres en la población de 65 años y más.<sup>11</sup>

Mas de 80% de los nuevos hogares constituidos por jóvenes de entre 20 y 28 años son conformados por personas de menos de 9 años de educación formal lo cual tiene “al menos dos consecuencias importantes para el funcionamiento de la sociedad y para la equidad social ...la mayoría de los niños uruguayos son concebidos y criados por madres que no han pasado de la educación primaria. Sostiene que por tanto los sectores más pobres cargan con el grueso

---

<sup>8</sup> DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO SOCIAL: 1995: Pág 6

<sup>9</sup> ZAFFARONI, Eugenio: “Política criminal latinoamericana- Perspectivas y disyuntivas”, Editorial Hummurabi, Buenos Aires, 1982, pág. 81

<sup>10</sup> KATZMAN, Ruben, “La baja de la pobreza se frenó en 1994 y tras oscilaciones volvió a aumentar en el 2000; el problema está concentrado en los niños” Investigación realizada en la Universidad Católica con Auspicio del Instituto Interamericano del Niño: en Semanario Búsqueda, Montevideo, 2000, pág 5.

de la constitución de los nuevos hogares y, por ende, de la reproducción biológica y social del país.”<sup>12</sup>

La maternidad temprana se da particularmente en los sectores más desfavorecidos, existe una fuerte asociación negativa entre educación y maternidad adolescente, a menor educación disminuye la edad de tener hijos.

El desempleo se situó en un 18% en el mes de agosto de 2002 rompiendo un nuevo récord histórico en Uruguay (ver anexo II). Se sabe que la incidencia mayor de la desocupación y de la subocupación se registra entre los jóvenes y los adultos jóvenes. Las dificultades que encuentran los jóvenes en el mercado de trabajo se reflejan tanto en sus tasas de desempleo como en los ingresos medios que perciben.

En suma la reproducción intergeneracional a través de la cual se generan las condiciones de precariedad de la pareja joven, se expresa en un círculo perverso que incluye tanto las dimensiones del empleo y de los ingresos, como el de la educación, acceso a la vivienda y edad para la tenencia de hijos. Tal como se señala tanto la emancipación como la incorporación al mercado de trabajo se produce más temprano cuanto más bajo el estrato social de origen. Los jóvenes de los estratos bajos tienden a cargar con la reproducción biológica de la sociedad así como la socialización de las nuevas generaciones.

Por otro lado, en cuanto al nivel educativo una investigación realizada halla que “cada 10 niños que concurren a escuelas públicas de zonas pobres (35 a 40% de hogares con NBI) solo 4,5 completan el ciclo escolar en los tiempos y con las edades esperadas y 3 de ellos cumplen 13 años sin haber llegado a quinto año. Mientras en zonas con menores índices de pobreza (5-10% de hogares con NBI), 9 de cada 10 tienen una escolaridad exitosa.”<sup>13</sup>

El fracaso en la adquisición de conocimientos obliga al educando a funcionar en un grupo de edad inferior, de este modo pierde su derecho a crecer. Los fenómenos propios de la pubertad no tienen cabida en una institución pensada para niños. Esto genera conflictos que llevan a la desadaptación y la exclusión, a su vez quienes acceden al segundo ciclo, en un altísimo porcentaje desercan sin completar primer año. Lo más dramático es que esta

---

<sup>11</sup> Cf: *Ibidem*

<sup>12</sup> *Idem*

<sup>13</sup> cf. LARROCA-GIORGI: Investigación realizada en la Facultad de Psicología, Montevideo, 1989.

deserción no está motivada por la baja capacidad del adolescente, sino por la inadecuación de una propuesta educativa que lleva a que crecientes sectores de la juventud vivan los espacios educativos como algo cada vez más ajeno. Históricamente, el acceso universal a la educación ha sido una conquista asociada al desarrollo y a la democratización de la sociedad, la discriminación en las últimas décadas ha tomado una expresión de «nuevo tipo», la del ingreso fallido condenado a un alto porcentaje de niños provenientes de hogares pobres al llamado «fracaso escolar».

Todos acceden al sistema educativo, pero mientras unos realizan un real proceso de escolarización, otros ingresan para fracasar, justificando así su marginación. Las instituciones educativas se convierten en escenario de «hechos de violencia institucional pasando a formar parte de una compleja maquinaria de exclusión social». Los adolescentes expulsados del sistema educativo no encuentran un lugar en el mercado laboral. Este se presenta cada vez más competitivo, exigente y frustrante para quienes no reúnen las condiciones de supuesta excelencia, muy lejana a la realidad de estos jóvenes. Las experiencias laborales, si las hay, son inestables, muchas veces lesivas para la autoestima de estos adolescentes que quedan «congelados», detenidos en un espacio virtual, entre una niñez que ya se ha derrumbado y un mundo adulto que no les da cabida, generando un sentimiento de excedencia, una desesperanza aprendida a partir de la propia experiencia.

Así, la pobreza, la deserción escolar, las familias desestructuradas, monoparentales, la asunción temprana de responsabilidades función de maternaje, el abandono físico u afectivo, la institucionalización, las migraciones institucionales, la mendicidad, la vagancia, la actividad callejera, la explotación laboral; en suma, la violencia estructural-social y familiar que enfrentan día a día los niños, afecta su desarrollo e incide como conjunto de impactos negativos sobre la salud social y eventualmente, sobre el desarrollo humano de la sociedad.

Zaffaroni expresa con respecto a este tema que “la familia se desintegra por las carencias económicas o por el afán de tener, prolijado por la sociedad consumística, se crean necesidades artificiales, y se las impone con la manipulación de los medios de comunicación. Siempre se dijo que hay una delincuencia juvenil de hijos de las familias que carecen de lo

elemental-especialmente de la niñez abandonada e institucionalizada- y otras de las familias de hombres medios, atrapados por el urbanismo.”<sup>14</sup>

Agrega el autor:

*“Los conflictos internos de la familia, la actitud de los adultos, el desprecio por la sensibilidad social del joven, dan lugar a las más diversas formas de conducta desviada: la caída en actitudes radicalizadas o la huida de la realidad mediante anestésicos sociales, que van desde el deporte y la comunicación como forma de alineación, hasta la droga. La reacción represiva no se hace esperar cuando los canales de huida son conflictivos.”*<sup>15</sup>

Se puede afirmar que la organización social actual, caracterizada por una creciente violencia estructural no solo gesta conductas delictivas, principalmente delitos convencionales contra la propiedad, sino que estos mismos individuos son vulnerables a ser “atrapados” por los mecanismos de control social punitivos. La vulnerabilidad social en la que se encuentran amplios sectores de la sociedad, también se desliza a una situación de inequidad jurídica. Tomando en cuenta, que en todas las capas sociales se producen delitos y que solo aquellos producidos por determinados sujetos (pobres y delitos convencionales) son mayormente captados por el Sistema Penal.

Hay dos aspectos que, acordaba identificar la Ley de Seguridad Ciudadana no contemplan, refiriéndose a la minoridad infractora: el abandono y el encierro. El primer contacto con la niñez adolescencia vulnerable –el abandono- y el momento más duro –el encierro-, en orden a represión de derechos y necesidades humanas, permanecen despreciados por el derecho.

Revisar los orígenes de la ineficiencia del Sistema Penal significa encontrar las razones de fondo que explican la crisis del sistema carcelario actual, plantearse la homogeneidad entre las instituciones carcelarias y el modelo económico - político de la sociedad. Se podrá visualizar más adelante que todas las características enunciadas en este capítulo sobre la realidad social del país, son muy similares a las que se visualizan en la población del Sistema Penitenciario Uruguayo.

---

<sup>14</sup> cf. ZAFFARONI, Eugenio: 1982, pág. 83

<sup>15</sup> Idem. pág. 84

## IV. CONSIDERACIONES TEÓRICAS

### IV.1) Conceptualización de Sistema Penal y Control Social

En el presente capítulo se realizará una conceptualización de Sistema Penal para luego analizar las diferentes posturas teóricas que abordan la operatividad del mismo, su función selectiva, represiva y estigmatizante. Es imposible comprender el funcionamiento del Sistema Penal, ni por consiguiente explicar satisfactoriamente las brechas o disfunciones de mismo, si no se entiende su relación con el control social y los mecanismos de poder.

En este punto, es necesario señalar siguiendo básicamente a la Prof. Venezolana ANIYAR DE CASTRO, que se entiende por control social: El conjunto de sistemas normativos (religión, ética, costumbres, usos, educación, y el derecho en todas sus ramas en la medida que ejerce un control reproductor) cuyos portadores a través de procesos selectivos (estereotipia y criminalización), mediante estrategias de socialización primaria, secundaria o sustitutiva, establecen una red de contenciones que garantizan la fidelidad (o en su defecto, el sometimiento) de las masas a determinado sistema de valores impuestos en la sociedad, lo que por razones inherentes a los potenciales tipos de conducta disorde, se hace sobre destinatarios sociales diferencialmente controlados.<sup>16</sup>

El control social no es algo aleatorio sino una función indispensable en cualquier modelo de la sociedad para el que es condición básica del mantenimiento de la estructura de poder, sea cual sea la conformación social. Surgen así diversas instituciones, de manera tal que cuanto más se institucionaliza el comportamiento humano, más previsible y controlado se vuelve.

En sentido amplio se podría definir, entonces, al control social como “toda influencia de la sociedad delimitadora del ámbito de conducta del individuo.”<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> CERVINI, Raul: “Los procesos de decriminalización”, Editorial Universidad Ltda., Montevideo, enero 1992. Pág. 48.

<sup>17</sup> ZAFFARONI, Eugenio: 1986: pág.7

El disciplinar las conductas a través de un proceso de aprendizaje e internalización de pautas y valores es inherente al propio proceso de socialización e involucra a múltiples instituciones: familia, escuela, iglesia, normas jurídicas, etc. Lo que revela que el control social es esencia de la socialización adaptativa de los seres humanos, propiciando su adhesión al proyecto social dominante.

El sistema jurídico forma parte del control social institucional formal, y que posee, además, una nota importante de coercibilidad por lo que implica una dosis de violencia legal bajo la justificación de la rehabilitación.

Toda sociedad más allá del modelo que asuma, trata de organizar, en términos más o menos impersonales y definidos, los mecanismos de control social para respaldar su sistema de ideas y valores. La sociedad tiene una estructura de poder que da lugar a un cierto control social, que en parte es difuso o informal y en parte institucionalizado. Un segmento del control social institucionalizado es punitivo, o sea que, el Sistema Penal es un subsistema del control social.

Todo conglomerado social afirma Zaffaroni- posee esa estructura de poder político y económico, con grupos cercanos y marginados del poder, de suerte que esas funciones de centralización y marginación tejen “una maraña de múltiples y proteicas formas de control social”. Agrega, en sustancia, el control social configura un control de la desviación respecto de los estándares de conducta esperada, un control del apartamiento de los valores axiológicos, pautas culturales y redes sociales, de una comunidad histórica, de donde se derivan expectativas individuales, los preceptos de conducta, así como el modelo de hombre (imagen antropológica) vigente en ese núcleo social.<sup>18</sup>

De ello se infiere la llamada “función motivadora” de la norma penal, que contribuye a la introyección del poder y la autoridad social, e interviene en los casos de colisión entre la motivación general por ella representada y la discordante motivación individual de un sujeto concreto, que intenta regirse –en forma separatista- por normas distintas.

En realidad, la instancia penal no crea nuevos valores ni constituye un sistema autónomo de motivación del comportamiento individual; antes bien, se trata de patrones de valor que le preexisten, asignándosele a la práctica punitiva un sentido netamente

garantizador. El valor es el contenido del bien jurídico; la disuasión preventiva de los otros (prevención general) y el disciplinamiento individual del transgresor (prevención especial), son los polos alternativos del significado de la penalidad.

El bien jurídico –ha dicho Bustos- no es sino la expresión de una pauta de relación social, bajo la que se procura resometer al disidente, transformándose inevitablemente la pena en una forma de manipulación.<sup>19</sup>

Señala el prof. ZAFFARONI analizando la realidad político-criminal latinoamericana, que se advierten en los sistemas claras brechas entre los objetivos declarados en el discurso jurídico y los objetivos reales del sistema penal en funcionamiento. Para comprender más claramente estas disfunciones se incorporan algunos conceptos que conforman el discurso formal, donde el Sistema Penal encuentra su justificación y legitimación.

Los conceptos que se vierten a continuación son extraídos de la corriente positivista que aún impregna los sistemas penales latinoamericanos y hacen al discurso formal del Sistema Penal.

El Derecho Penal objetivo para Grispiñi, es el conjunto de normas jurídicas que unen a la violación de los propios preceptos, una pena, como consecuencia. Es el sistema de normas de que se vale el Estado para prohibir o mandar determinado comportamiento con amenaza de pena; en otros términos: es en verdad un sistema de preceptos cuya inobservancia apareja como consecuencia jurídica la aplicación de una pena al autor de la conducta infractora del precepto.<sup>20</sup>

Mientras, el Derecho Penal subjetivo es la facultad de punición del Estado que surge de la existencia de una norma penal; es la potestas agendi del Estado; esto es, el derecho a ejercitar su pretensión punitiva cuyo límite se halla, precisamente en el derecho penal objetivo, como conjunto de leyes que definen el delito, la responsabilidad criminal y la pena. En las normas de derecho penal el Estado tutela los diversos bienes jurídicos en vista de un interés público.<sup>21</sup>

---

<sup>18</sup> cf. FERNÁNDEZ, Gonzalo “Derecho Penal y Derechos Humanos””, IELSUR, Montevideo, 1988, pág.54

<sup>19</sup> cf. FERNÁNDEZ: 1988:59

<sup>20</sup> cf. BAYARDO Y BENGOA: “Derecho Penal Uruguayo”, Tomo I y III, FCU, Montevideo Uruguay, 1980.

<sup>21</sup> Idem.

La ley penal es la expresión del derecho, la manifestación de la conciencia jurídica de un pueblo con respecto a la punición del delito; es la expresión misma del derecho penal por obra de la sociedad jurídica, prevé el acto como delito y lo sanciona.

Las normas jurídicas son elementos del derecho penal objetivo compuestos por dos partes el precepto y la sanción. El precepto penal es un imperativo de derecho que puede ser positivo, en cuanto determina un hacer, impone un mandato, o puede ser negativo en cuanto determina un no hacer, consagra una prohibición, es la descripción sintética de un modo de conducta

Es delito es toda acción u omisión expresamente prevista por la ley penal, para que se considere tal, debe contener una norma y una sanción. El código penal uruguayo reconoce expresamente que la ley es la única fuente de derecho. No existe delito ni pena sin ley penal, principio *Nullum crimen sine lege, nulla poena sine lege*. Imposibilidad de incriminar hecho alguno cuya existencia no haya sido prevista por la ley.<sup>22</sup>

Definición de delito del Código Penal Uruguayo art 1: toda acción u omisión expresamente prevista por la ley penal y se agrega en el inciso segundo para que ésta se considere tal, debe contener una norma y una sanción.

Puede concluirse que el objeto jurídico del delito es el bien o el interés protegido por una norma de derecho penal, cuyo objeto se ataca con el delito, al ser transgredido el precepto penal con el que la ley tutela ese objeto.

La pena por su parte se considera como un mal que tiene como fin primario el restablecimiento del orden externo de la sociedad, en cuyo concepto de reparación están explicitados los tres objetivos: corrección del culpable (sistema penitenciario), advertencia a los malos (prevención general), estímulo a los buenos.

La pena para se trata del castigo que el Estado aplica a la persona que violó un deber jurídico y que sustancialmente, ella se traduce en la privación o disminución de un bien jurídico individual (vida, libertad, patrimonio, etc.), se refiere a un comportamiento humano que es un delito. Es en el plano jurídico y aun en el lógico la actuación del derecho a castigar. Filosóficamente el positivismo llega al determinismo, responsabilidad social: ya que el

---

<sup>22</sup> Idem

hombre será responsable no moralmente sino socialmente, deberá responder por el delito por el solo hecho de vivir en sociedad.

Partiendo de la conceptualización básica de la defensa social el positivismo ideó fórmulas de defensa indirectas y directas. Defensa indirecta (sustitutivos penales) influir sobre el movimiento de la criminalidad neutralizando o atenuando las causas sociales del delito con medidas de previsión y asistencia social. Defensa directa tiene como instrumento las sanciones criminales, reparadoras, represivas y eliminatorias.

El fundamento de la pena lo hizo radicar en la defensa social pero admitió la coacción psicológica de la sanción según fueran imputables o inimputables, llamadas penas las primeras y medidas de seguridad a las otras.

Existen dos posiciones, una de ellas la que considera la prevención especial y general como esencia de la pena, la coerción que experimenta el reo advierte a los demás individuos en nombre de la sociedad, asimismo apareja un castigo que constriñe la actividad del delincuente. La otra posición sostiene que ambas constituyen efectos colaterales de la pena, la finalidad de la misma es la idea de retribución. El individuo que ha cometido una violación de la norma debe sufrir la reacción del orden jurídico violado, que tiende a su reintegración; es decir que la idea de retribución además- debe concebirse en un sentido legalístico y plasmado así: retribución en forma de penal legal aplicada al reo. Es decir, retribuir significa establecer una ecuación entre dos sufrimientos el determinado por el delito y el que, de cuyo, causa la pena. La pena lleva siempre un elemento de compensación ideal respecto de una lesión causada al derecho general.

Se ha definido la medida jurídica, en el campo de la ciencia del derecho penal como el medio coactivo con el cual el ordenamiento jurídico logra la sumisión de un interés para tutelar otro, cumpliendo fines de una ordenada convivencia social. La teoría positivista coherente con su teoría de defensa social considera que la pena es solo un medio de defensa de la sociedad, se transforma así en una especie de tratamiento cuyo fin es impedir que el sujeto cometa nuevos delitos, su causa, por otra parte no habrá de buscarse en la culpabilidad sino en la peligrosidad del individuo.

Debe agregarse que el sistema penal proclama como objetivo la preservación de conductas lesivas y la resocialización de quienes las practican, cuando en realidad produce todo lo contrario.

El doctor Carlos Uriarte expresa que el “Sistema Penal es un sistema institucional de control formal, que hoy sería mas bien informal, pues el discurso formal se va deformando en los hechos, por lo tanto es importante estudiar un discurso que construye realidad y uno que contradice la realidad. El sistema penal no es solo la ley así como tampoco sus ámbitos policial, judicial, ejecutivo y legislativo, es mucho más complejo, se debe ver por otro lado los medios masivos de comunicación como caja de resonancia del sistema penal”<sup>23</sup>.

El doctor Gonzalo Fernández tomando aportes de Eugenio Zaffaroni señala que:

*“Las tres articulaciones básicas del Sistema Penal, se integran por la institución policial, el cuerpo judicial penal y el sistema penitenciario, conformando –entre los tres ramos- un orden institucional formalmente punitivo, orientado a la prevención – represión del delito, así como la retribución penal del delincuente. Los tres coparticipan en la ejecución del proceso de criminalización, y por ende toman a su cargo la administración jurídica de su penalidad”.*<sup>24</sup>

Teniendo en cuenta los elementos presentados, diferentes autores definen el Sistema Penal como:

*“modelo de control social punitivo institucionalizado, destacando que el mismo no es el único, existen otros sistemas de control social diversos. El control penal tiene un objetivo de disciplinamiento de la conducta humana en sociedad, donde se puede comprender la función de la norma penal y la finalidad de la pena.”*<sup>25</sup>

La doctora Silvia Castelli Bálsamo considera que todo Sistema Penal es

*“una manifestación del control social que se caracteriza por usar como medio una punición institucionalizada, esto es, por la imposición de una cuota de dolor o privación*

---

<sup>23</sup> Entrevista realizada al doctor Carlos Uriarte

<sup>24</sup> FERNÁNDEZ, Gonzalo: 1988, pág. 94

<sup>25</sup> ZAFFARONI, Eugenio: 1986: pág 6 y 7.

*legalmente previsto. aunque no siempre mostradas como tales por la misma ley. que puede asignarle fines diferentes”.*<sup>26</sup>

El doctor Carlos Uriarte expresa que ha habido un cambio en las corrientes de la criminología, las mismas cambian la mirada del estudio del criminal a estudiar los procesos de criminalización, se dan cuenta que los criminales que estudiaban eran los que el Sistema Penal les ponía enfrente, esto es un error del positivismo. La perspectiva crítica reconceptualiza y estudia la construcción punitiva de los conflictos sociales y como se operativiza el discurso de la criminalización.<sup>27</sup>

Los sistemas penales latinoamericanos, en el contexto general de deterioro de las condiciones de vida, que se ha explicitado en el capítulo anterior, parecen querer cumplir una función de control en forma de contención intimidatoria sobre los sectores marginales de la sociedad. Las funciones del Sistema Penal tienden entonces, a la intimidación de sectores marginados y de clase media contestataria, fortalecimiento simbólico del poder, garantía de invulnerabilidad para ciertos sectores muy minoritarios de la criminalidad económica y concentración de poder social.

En definitiva se puede visualizar y entender el Sistema Penal en sentido amplio como un producto cultural inscripto en coordenadas económicas y socio-políticas, que es operado en forma elitista por los grupos hegemónicos de la clase dirigente sobre el extenso sector poblacional de las mayorías marginadas.

Estas concepciones de sistema penal muestran un claro divorcio entre los objetivos definidos a nivel normativo y la aplicación de los mismos. El Sistema Penal parece disfuncional ante los objetivos que proclama, pero netamente funcional al orden social a partir de un modelo represivo y de contención que margina cada vez más a los vulnerables.

Luego de conceptualizar el Sistema Penal y establecer sus dimensiones, a continuación se expondrá la operatividad del mismo, con una valoración desde los Derechos Humanos.

---

<sup>26</sup> CASTELLI, Silvia: “Anales de las cuartas jornadas Uruguayas de criminología”, Dirección Nacional de Cárceles Penitenciarias y Centros de Recuperación, Montevideo, 1995, pág 117.

## V. SISTEMA PENAL UNA MIRADA DESDE LOS DERECHOS HUMANOS

Mónica Di Martino y Blanca Gabin describen el Sistema Penal en su dinámica y funcionamiento como selectivo, clasista, estigmatizante y deterioro de aquellos sobre quienes recae, la irracionalidad en relación a los fines y efectos prácticos de las instituciones involucradas, descubriendo la íntima relación del tema “minoridad infractora” con los mecanismos de poder y control social, en un proceso que definen como de desmistificación de la figura del menor infractor. Si bien su estudio se refiere al menor infractor no deja de ser aplicable al sistema de adultos infractores. se coincide en el cambio de visión donde el infractor debe dejar de ser portador de una serie de factores patológicos para transformarse en alguien que, proveniente de medios deprivados, es vulnerable a los engranajes de control social y a quien la sociedad, el país de la seguridad y buenos modales le tiene asignado, casi desde antes de nacer, el rol de “desviado”.

El doctor Gonzalo Fernández expresa que “El Derecho en sí mismo no es un sistema “neutral”, sino un orden intencionado, una imposición regulativa del poder...ya no se trata de concebir el Derecho Penal Objetivo como el elenco positivizado de normas represivas, sino de ver la legalidad penal como el parquet del poder penal del Estado y, en tanto que manifestación de poder, justipreciar su legitimidad y equilibrio.”<sup>28</sup>

Se intenta cuestionar en este capítulo, como expresa el autor, el propio fundamento de la legitimación del Sistema Penal para dejar en evidencia su sello antidemocrático. En definitiva, poner en tela de juicio la compatibilidad del Sistema Penal neoclásico, que regula el desarrollo de la vida social, con la instalación a plenitud de un régimen democrático de Derecho.

En virtud de la extensión del ámbito de control penal, que abarca desde el momento de la detección del delito hasta el de ejecución de la pena, exhibe a lo largo de ese disímil itinerario o trayecto funcional, diversos módulos estructurados como verdaderos bloques unitarios y conformados por diferentes grupos estratificados, que actuarán cada uno dentro de

---

<sup>27</sup> Entrevista realizada a Carlos Uriarte

<sup>28</sup> Cf. Fernández, Gonzalo:1988: pág 18

su pertinente marco institucional, son el sector policial, al sector judicial y al sector de ejecución penitenciaria.

Pero paradójicamente, esas disfunciones individualizables a nivel teórico, son funcionales al sistema; es decir, coliden con el discurso, pero – internamente- convalidan la existencia del propio Sistema Penal, le hacen el juego a sus funciones subterráneas de marginalización social. Así la disfunción teórica se resuelve en una funcionalidad práctica, en beneficio de la gestión del poder y su registro opresivo, hegemónico y marginalizante de grandes sectores de la sociedad, que ven recortado su espacio social y contenida su vocación de movilidad y ascenso social.

El doctor Carlos Uriarte expresa: “el sistema penal es selectivo, reproduce la selectividad, las teorías preventivas entran en contradicción con el sistema penal, si éste reproduce violencia y criminalidad mal puede decir que previene en forma general y especial.”<sup>29</sup>

A las características disfuncionales del aparato penal enunciadas, cabe agregarle la excesiva represividad sobre determinados delitos e individuos y la ineficacia relativa en la tutela de bienes jurídicos. En efecto es a estas características que se refiere el análisis que se realiza a continuación.

### **V.1) Núcleos problemáticos**

Para comenzar el análisis de los núcleos problemáticos del sistema penal desde la mirada de los Derechos Humanos es importante conceptualizar: se entiende por “represividad”: la general intensidad de las consecuencias penales; por “selectividad” la medida en que permite o consagran privilegios o invulnerabilidad; por “estigmatización” el grado de señalización social y jurídica desvalorante y socialmente limitadora que prescribe o permite.

Siguiendo la línea de la doctora Bálsamo las consecuencias que conlleva este control social punitivo institucionalizado son :

---

<sup>29</sup> Entrevista la doctor Carlos Uriarte

1-Selectividad- esto es el reclutamiento de los procesados y penados en los sectores subalternos. Es decir, aquellos más vulnerables a los mecanismos de control y paralelamente, la “flexibilidad” ante los delitos de “cuello blanco”

2- Propiciar procesos de criminalización y verdaderas carreras criminales

3- La destrucción de la personalidad, a través del deterioro psíquico del interno en la cárcel.

4- La estigmatización del “infractor”, con la consiguiente reproducción del estereotipo criminal.

#### **V.1.1.) Selección y etiquetamiento**

Resulta muy evidente que los Sistemas Penales latinoamericanos funcionan de manera contraproducente, seleccionando individuos a los que etiquetan y muestran como ejemplo lo que les sucede a quienes violan las normas, señalando de esa manera los límites del espacio social. Por efecto del etiquetamiento se opera una desviación secundaria y la selección que tiene lugar no es igualitaria, sino que los “chivos expiatorios” son tomados en su mayoría, de los sectores menos favorecidos económicamente de la población.

Si bien no se puede explicar de este modo toda la delincuencia ni toda la reacción social frente al delito, la explicación no deja de ser cierta respecto a un número considerable de casos, particularmente de los que son “carne de cárcel”. Es innegable que mayoritariamente el Sistema Penal opera como maquinaria selectiva y condicionante de lo que suele llamarse “carrera criminal”, como también que las instituciones totales, lejos de cumplir en ellos el objetivo resocializador declamado por las leyes, desempeñan frecuentemente el papel exactamente opuesto.

Esto significa como expresa Neuman “existen ciertos seres humanos, a los que primero definimos y luego apresamos, no pueden ni deben seguir siendo la “materia prima” de la industria delictual.”<sup>30</sup>

La reabsorción social se hace muy dificultosa, y el individuo, al no lograr reinsertarse normalmente en la comunidad, irrumpe contra esta y vuelve al submundo delictivo; casi no le

---

<sup>30</sup> NEUMAN, Elias: “ La sociedad carcelaria” Aspectos penológicos y sociológicos 3ª Edición, Depalma, Buenos Aires 1990, pág. 29

quedan otras posibilidades. La cárcel sumerge a muchos sumergidos, la sociedad o los factores de control social se encargaran de ratificarlo como tal.

Neuman expresa:

*“Esa actitud tan poco propicia del Estado y la sociedad, que solo exige que el delincuente sea castigado (y luego lo olvidan, liberándolo a su suerte hasta que los diarios lo ponen nuevamente en la primera plana de las noticias), echa por tierra toda política preventista y resocializadora.”<sup>31</sup>*

Hay dos ideas que son usadas como fundamentos del discurso penal (positivista la una e idealista la otra) que caen bajo su efecto demoleedor: la defensa social y la culpabilidad del autor. Es evidente que la pena no cumple ninguna función de defensa social “preventiva”, sino que por el contrario opera como verdadero condicionante de futuros delitos; la pretendida prevención “especial” se convierte en un acondicionamiento “especial” para el delito; la idea de la doble determinación (daño defensa) queda aniquilada al demostrarse la existencia de un proceso de acondicionamiento al delito al que la sociedad somete a ciertos individuos que responden al estereotipo (proceso de criminalización); la pena o “medida” supuestamente resocializadora es, en la realidad, un proceso de desocialización ejemplificador.

Por otro lado, en los mismos casos resulta claro que el sujeto etiquetado va reduciendo su ámbito de autodeterminación: su etiquetamiento le cierra posibilidades laborales, provoca una “prohibición de coalición” que le lleva finalmente a internalizar y asumir el rol de desviado, el tratamiento institucional lesiona frontalmente su identidad- que no suele ser muy definida- lo que lo hace más vulnerable. Es de toda claridad que a medida que se suceden los actos desviados se va reduciendo su ámbito de su autodeterminación y con ello su culpabilidad por el acto se incrementa. Este no deja de ser uno de los mejores argumentos para enfrentar la tesis de la culpabilidad de autor, que pretende fundar la responsabilidad del sujeto en la elección de su conducta de vida.

Los Sistemas Penales latinoamericanos tienen como columna vertebral las penas privativas de libertad, la ejecución de estas suele tener lugar en condiciones infrahumanas, con su secuela de “prisonización” en infección criminal, régimen de encierro generalmente

promiscuo y degradante, donde es imposible educar para la libertad en este contexto de atropello a la dignidad del interno. Por otro lado, son pocos los sistemas eficaces de asistencia posliberacional, cuya acción se ve frecuentemente obstruida por la acción policial, que suele lanzarse a una verdadera “cacería” de los liberados, considerados como sospechosos permanentes. En definitiva la estigmatización administrativa del penado no desaparece durante toda la vida del sujeto, extendiéndose a la familia y amistades del mismo.

### V.1.2) Criminalización y marginalización

Expresa Zaffaroni:

*“prácticamente todo condenado y hasta procesado, en buena parte de Latinoamérica, esta sometido a una vigilancia constante de la policía que, por otra parte, se ejerce del modo más ostensible posible, a efectos de que no solo la perciba la persona, sino también la familia, el vecindario, los empleadores, etc. Al buen candidato a la desviación secundaria se le hacen perder trabajos, se le cargan hechos no esclarecidos, se le detiene por averiguación, se le dificulta la obtención de documentos de identidad, etc”.*<sup>32</sup>

Por otra parte es importante aclarar que el delincuente reincidente que está en la cárcel está **preso** mas de lo que a primera vista se puede suponer; no solo prisionero por unas rejas que impiden su salida fuera del recinto carcelario, sino más preso, y preso por mas tiempo de lo que pueda durar su permanencia en la cárcel, por ataduras sociales, ambientales, familiares y personales que lo han encadenado a un modo de vivir, pensar y sentir. Su mera permanencia en la cárcel, muchas veces habrá de volver más fuertes esas ataduras.

Por lo tanto el Sistema Penal no solo selecciona personas y no conductas de los sectores económicamente desfavorecidos sino que los criminaliza aprovechando su vulnerabilidad social. La criminalización jurídica (definición de infracciones penales) desarrolla una criminalización simbólica pero esta no coincide con la real pues esta última interviene casi exclusivamente en los estratos inferiores de la sociedad.

---

<sup>31</sup> Idem

<sup>32</sup> ZAFFARONI, Eugenio: 1986: pág. 410

De tal forma se da una ecuación entre la criminalización – vulnerabilidad social, que rige las intervenciones penales, esto no quiere decir que la pobreza sea la causa del delito.

El interés por el criminal se autolimita a su estudio, su análisis, su clasificación, para elaborar su pronóstico delictivos, su manipulación y su transformación, independientemente de la realidad social en la que ha vivido y a la que va a volver a vivir. El criminal se transforma por eso en un desviado institucionalizado: en última instancia en el encarcelado.

El Sistema Penal interviene como una verdadera estructura marginalizante como expresa Gonzalo Fernández “viene a ratificar, a través de esa marginación jurídica, un condicionamiento marginal económico preexistente. Y en realidad la marginalización institucional (jurídica) solo refleja y reproduce la marginalidad estructural, mediante imperativos legales, captación de personas y prácticas segregativas manipuladas por una minoría social”.<sup>33</sup>

Esto implica la más aberrante disfunción del sistema de acuerdo a su discurso jurídico, ya que primero selecciona personas y luego las perpetua en la condición de tales.

### **V.1.3) Represividad excedente**

La represividad excedente se basa en la peligrosidad social del sujeto actor del delito, es en este punto donde el sistema penal justifica la legalidad de su excesiva represión.

Esta disfuncionalidad se relaciona con la penalización excesiva e innecesaria irrogada por el sistema penal, que multiplica la violencia social mediante su intervención, generando un fenómeno que ha dado en llamarse “inflación” penal, provocado por la criminalización hipertrofiada y la desproporción o desmesura de las soluciones punitivas.

En buena medida a ello contribuye la comunicación social de masas, que acicatea constantemente el sistema penal, creando la falsa ilusión de que el sistema provee seguridad, e induciendo al legislador a operar de un modo mágico, frente a cualquier conflicto social que la estructura de poder no encuentra como resolver.

---

<sup>33</sup> FERNANDEZ, Gonzalo: 1988: pág. 73

También habrá de develar ese análisis que la eficacia del sistema penal contemporáneo solo se proyecta en la sustentación de un rígido control de contención de los sectores marginales, ámbito donde, con total evidencia, el sistema penal se vuelve totalmente funcional al modelo hegemónico de articulación penal.

Las alternativas a esta represividad excedente consisten en la descriminalización jurídica, por cuanto se trata de una real amputación del cuerpo normativo penal, excluyendo determinada tipología de conductas del patrón de ilegalismos; solución no represiva que ha sido reclamada con insistencia para toda la serie de los llamados delitos sin víctima.

La despenalización, en cambio, sin exonerar la conducta penalmente tipificada, implica abrir las puertas a un sistema de sanciones penales alternativas, que reemplacen la recurrente privación de libertad ambulatoria, empleada como modelo ejemplar de castigo.

Ante esta represividad excedente de algunos delitos convencionales se contraponen la impunidad e invisibilidad de los delitos de cuello blanco y delitos económicos.

#### **V.1.4) Justificaciones discursivas del Sistema Penal: Peligrosidad y Prevención General**

Para comprender más claramente el discurso jurídico en que se basa la excesiva represividad y legitima la resolución punitiva de los conflictos sociales, es necesario incorporar las ideas de peligrosidad de autor y prevención general en las cuales hunden sus raíces las justificaciones más duras del Sistema Penal.

Las ideas de peligrosidad de autor y prevención general están nutridas principalmente por la teoría positivista. En el momento actual, la imagen positivista del hombre concibe al delito como el producto de una supuesta decadencia genética de la humanidad. Por otra vertiente –menos biologicista– la imagen positivista del hombre se politiza y da lugar a los códigos penales que sólo tienen en cuenta la peligrosidad para la cuantificación penal, aplicando sanciones tanto a los que han incurrido en las definiciones formales de los delitos como a los que el grupo de poder dominante detecta como “peligrosos” aunque no hayan realizado ninguna conducta legalmente descrita. La criminalización sirve de argumento para

rotular libremente a cualquier habitante como ebrio, vago, jugador, prostituta, homosexual etc.

Grispini es quien da en el terreno positivista la noción más generalizada “es la capacidad de una persona de devenir con probabilidad autor de delito.”, luego de esta conceptualización el principio de peligrosidad fue adquiriendo la pretensión de constituirse en la razón única de la sanción, un derecho de defensa social.

Ferri distingue especies de peligrosidad: 1-social (anterior al delito) que no es más que la probabilidad de cometer un delito y la 2- criminal (posterior al delito). es la posibilidad de reincidencia.<sup>34</sup>

Ya más modernamente, se ha sostenido que la peligrosidad consiste en la potencialidad de pasar al acto, puesto que el criminal es un hombre como cualquiera pero que se diferencia de otros por la aptitud para concretar esa potencialidad.

El extremo de esta tendencia es que ya no importará tanto el delito cometido como la peligrosidad del delincuente autor del mismo.

Para nuestro sistema la peligrosidad es una situación de estado de una persona que o bien ha cometido un hecho previsto por la ley como delito (peligrosidad criminal) o bien realiza una conducta, o integra una categoría que sin presuponer comisión de delito (peligrosidad sin delito o estado peligroso) bajo el influjo de las condiciones de cuyo estado, es probable que recaiga en la actividad peligrosa o la realice en el futuro.

El estado peligroso sin delito de puro cuño positivista y difundido en Latinoamérica a partir de la ley de vagos y maleantes de España, implica directamente la sanción a una característica del individuo no conforme al delito que comete. Sin embargo la pena no puede fundarse ni agravarse en razón de acciones de terceros o de una publicidad generadora de inseguridad, esto sería contradictorio con los Derechos Humanos.

Expresa Zaffaroni

*“No hay Derecho Humano que directa o indirectamente no resulte lesionado mediante el estado peligroso sin delito, porque en principio, significa un total desprecio a la dignidad humana, partiendo de la brutal clasificación de las personas como cosas o animales que presupone.” Y agrega “ en casi todos los países que no lo consagran en*

*forma explícita, y muy especialmente los que erigen a la policía o al poder ejecutivo del legislador o juez contravencional, el estado peligroso pre-delictual alienta –tácita pero eficazmente- en la letra de sus disposiciones, y las limitaciones a la excarcelación de personas con antecedentes son otra forma de consagración del mismo.”<sup>35</sup>*

Como toda esta legislación se orienta a penar a personas por sus características y no a conductas o acciones concretas, son campo propicio para la proliferación de los llamados delitos de sospecha que importan tanto una violación al *nullum crimen sine conducta* como al principio de igualdad ante la ley y, en definitiva, como todas las legislaciones contravencionales latinoamericanas, un desconocimiento de la dignidad de persona de todo hombre.

Indiscutiblemente, como con razón han señalado varios doctrinarios la peligrosidad requiere que haya una clasificación de personas, en que las superiores puedan juzgar a las inferiores, pues es el único modo de considerarlas “peligrosas”. Esta implicancia denigra a la persona, le resta su carácter de tal y reduce al hombre a un ente, entre los cuales se distingue entre “peligrosos” y “no peligrosos”. Obviamente esta idea de peligrosidad es incompatible con la de Derechos Humanos.

No hay duda de que la consideración social tiende a identificar la noción de peligrosidad con la tendencia o idoneidad o capacidad de comisión de los llamados “delitos convencionales”, por oposición a los delitos de “cuello blanco” e incluso de los delitos de abuso del poder político. En Uruguay se confirma esta tendencia en la ley de Seguridad Ciudadana N° 16.707 donde se redefinen tipos de la llamada “delincuencia convencional”, por lo que la noción de peligrosidad continúa girando en torno al referido concepto.

Por otro lado se da una manipulación de la criminalización, de la seguridad ciudadana, y de la pena, con el objeto de intimidar a título de prevención general a los ciudadanos. Se sostiene que la prevención general es un criterio cuantitativo que solo lo puede tener en cuenta el legislador al establecer los mínimos legales de las escalas penales, pero no puede tomarse en cuenta judicialmente al individualizar la pena. En efecto: se estima que la pena es personal, en el sentido de que solo la persona puede ser penada

---

<sup>34</sup> cf. BAYARDO Y BENGOA:1980.

<sup>35</sup> ZAFFARONI: 1986: pág.180

Lo que resulta evidente es que cada una de estas consideraciones son francamente contrarias a la que orienta los Derechos Humanos.

## **V.2) Medios masivos de comunicación el uso de lo mórbido**

La complejidad del sistema penal de nuestros días hace imposible realizar un análisis sin tomar en cuenta el determinante papel que juegan los medios de comunicación.

El doctor Carlos Uriarte considera que se deben analizar los medios masivos de comunicación como la caja de resonancia del sistema penal. Considera que los mismos cumplen varias funciones: 1- Conforman una imagen de criminal basada en el estereotipo de pobre y delitos “convencionales” (contra la propiedad). 2- Conforman en la población problemas sociales basados en la seguridad ciudadana y visualizan en términos punitivos determinados conflictos sociales. 3- Administran consensos y disensos, miedos de la población, donde muchas personas quedan cautivas de la visión de la prensa.

Por otro lado, cuando se transitan periodos de crisis en la política central económica, aparecen los hechos de violencia mostrados en forma exagerada, entonces, la atención de la población se distrae. Se logra un consenso frente al tema de la seguridad frente a un “demonio”, como es visto el delincuente, y se distrae la atención con el fin de no visualizar algo no consensado como es la política social o económica. La prensa repica y al mismo tiempo las prácticas punitivas se endurecen, luego se entibian y vuelven como estaban, la prensa funciona como impulsos, rodeando el discurso de la seguridad ciudadana.<sup>36</sup>

El discurso de los medios de comunicación gira en torno a la preocupación por la rapiña el copamiento, aquellos delitos visibles captables por la policía, mientras se mantiene la atención de la población en estos, se dan crímenes de cuello blanco que quedan impunes.

Cervini expresa que “se debe resaltar el peso sustancial de los medios conformadores de la opinión pública en el proceso de elaboración de las leyes en general y respecto de la tendencia criminalizadora en particular.”<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Entrevista al doctor Carlos Uriarte

<sup>37</sup> CERVINI, Raul: 1992, pag. 66

En tanto la imagen pública del sistema penal que se proyecta en casi todos los países latinoamericanos a través de los medios masivos esta totalmente distorsionada. El sensacionalismo que presenta se puede decir que esta “flechado” hacia determinadas personas (jóvenes marginados) y delitos ( los convencionales).

Por regla general, se pretende mostrar los sistemas penales como tutores de bienes jurídicos generales, como la vida y la integridad física. No se insiste en proyectar una imagen del sistema, sino una imagen de la criminalidad, en la cual se destacan constantemente homicidios, asaltos con homicidio, violaciones, etc. “La imagen de la criminalidad no se inventa de la misma manera en todos los países latinoamericanos y, ni siquiera en un mismo país en diferentes momentos, incluso no muy distanciados en el tiempo. Esta disparidad de imágenes y el carácter ondulante de las mismas indican que hay una intensa manipulación política de la misma.”<sup>38</sup>

Dada la importancia que para el poder tienen los sectores o estratos medios de la población, en general, es a esos sectores a los que se orientan, forzando la seguridad o debilitándola según convenga al interés político de turno. Los medios de comunicación son indispensables para el ejercicio de poder del sistema penal, sirven para difundir discursos justificadores, introducir miedos de acuerdo a sus intereses y generar cierta sensación de inseguridad ciudadana.

“Se da en Uruguay una manipulación de los medios de comunicación en lo que se refiere a la distorsión del mensaje en torno a la seguridad de las personas, por ejemplo: el hurto de la cartera de una dama, es mostrado como violencia social, sin percibir la susceptibilidad de otros tipos de conducta por parte del Estado que menoscaban las retribuciones de los individuos, por ejemplo los impuestos a los sueldos”<sup>39</sup>

La utilización de lo mórbido, la emergencia de lo siniestro, revela una de las paradojas más importantes de los enfoques que postulan la distinción entre sensación de inseguridad / aumento de la delictividad. Por un lado se rescata y se exhibe abusivamente hechos morbosos que aumentan la sensación de inseguridad, por otro es recuperado como evidencia que hecha

---

<sup>38</sup> ZAFFARONI, Eugenio:1986: pág. 399

<sup>39</sup> Entrevista al doctor Carlos Uriarte

por tierra el aumento de la delictividad. En resumen, los crímenes estruendosos poseerían la cualidad privilegiada de distorsionar la percepción del público y generar en él inseguridad.

Y agrega Zaffaroni:

*“la regla general es que cada vez que sectores más democráticos o progresistas provocan una liberación del sistema penal o amenazan con provocarla, en forma tal que la centralización del poder pueda afectarse, los propios segmentos del sistema penal vinculados al poder ejecutivo y los jueces burocratizados se ocupan de brindar material para que los medios masivos generen inseguridad.”*

Siguiendo la expresión del autor “en la actual coyuntura recesiva de casi todos los países del área, los sectores medios y los propios sectores populares son victimizados frecuentemente por delitos contra la propiedad, aunque en general no son violentos. Estos hechos generan cierto grado de inseguridad, en tales circunstancias sería lógico que se proyectase una imagen de la criminalidad magnificada para reclamar mayor represividad y bloquear cualquier reforma que tienda a descentralizar poder, a crear nuevos espacios de libertad social o a disminuir niveles de violencia institucional”<sup>40</sup>.

En relación con este punto es interesante hacer referencia a la exageración que realizan los medios de comunicación cuando se cometen delitos en las llamadas “salidas transitorias”, provocando pánico en la población, y generando rechazo a una medida que de alguna manera es innovadora, y sin tener en cuenta que en proporción a las salidas transitorias que se realizan, el número de estos delitos no es tan elevado.

En conclusión los medios de comunicación crean un estereotipo criminal integrado sobre la imagen de los sectores marginados y de la criminalidad convencional, ya que por diferentes vías se ocultan o disimulan los crímenes llamados de “cuello blanco”.

Constituye en la práctica una agresión a los Derechos Humanos en razón de que proporciona la base de opinión necesaria para grados aberrantes de tolerancia pública a violaciones de tales Derechos y, por lo general, las campañas generadoras de verdaderos delirios de seguridad preceden a un deterioro mayor de la democracia.

### V.3) Delitos de cuello blanco y delitos económicos

El tema de los delitos económicos refleja como pocos la función selectiva que las actuales corrientes criminológicas denuncian respecto al derecho penal.

Los delitos contra el orden económico y social son conductas portadoras de una gran dañosidad social, al punto que un solo delito macro-económico puede equipararse en la valuación del perjuicio a y el daño a cientos o miles de hurtos comunes, pese al voluminoso daño que causan estas conductas se sitúan fuera del alcance del Sistema Penal y pocas veces son vistos ante Tribunales ya sea por el juego de variables de poder o por ausencia de tipicidad. (ver anexo III)

Expresa Zaffaroni

*“lo evidente de tal situación en el terreno normativo y la potencialización de la selectividad apuntada a nivel fáctico, a partir de la insoslayable concentración del poder económico y los mecanismos de control social en la clase o estrato hegemónico, han originado un sinnúmero de iniciativas doctrinales enderezadas a reconocer y caracterizar el fenómeno y vislumbrar las líneas de política criminal aptas para la neutralización o morigeración de la selectividad verificada y a defender las relaciones económicas, que se encuentran permanentemente amenazadas por la invulnerabilidad de sus agresores.”<sup>41</sup>*

Agrega que “no cabe mayor margen de discusión en torno a la benevolencia con que legisladores y jueces tratan esta temática y a la aceptación social que logra el delincuente de cuello blanco frente al convencional. Pero en ciertos casos, extraídos del análisis de los cuerpos de leyes de nuestro subcontinente, la existencia de eximentes o atenuantes vinculados a la reparación del perjuicio y la desproporción entre la pena fijada para otros delitos y la señalada para los cometidos por funcionarios públicos contra la administración estatal es de tal magnitud, que explican por sí sola los fundamentos de la acerba crítica que la criminología suele deparar al derecho penal al derecho penal tradicional.”<sup>42</sup>

En Uruguay recientemente, se ha dado uno de los delitos económicos más nocivos en la historia del país, provocando una desestabilización de la plaza financiera debido a la fuga

---

<sup>40</sup> ZAFFARONI, Eugenio: 1986: pág. 400

<sup>41</sup> ZAFFARONI, Eugenio: 1986: pág. 284

de capitales de ahorristas del Banco Montevideo. El procesamiento de los responsables de estos hechos se basó en la violación del artículo 76 de la Ley 2.230 de delitos de sociedades anónimas y por asociación para delinquir. Sin embargo, los abogados defensores apelaron que para tipificar el delito de asociación para delinquir se requiere pertenecer a “una organización”, a un encuentro de voluntades con un programa delictivo permanente o por lo menos de considerable duración, con una distribución de tareas entre sus socios y con un fin en común, hecho que se está tratando de probar si existió en este caso concreto. Con respecto a la aplicación del artículo 76 expresaron que según el catedrático Gonzalo Fernández la norma tiene una infeliz redacción y genera arduas cuestiones interpretativas, concentradas básicamente en el problema de la vigencia, la condicionalidad, la determinación de los tipos ambiguos receptados en el texto, la naturaleza de la responsabilidad en el terreno subjetivo y el supuesto de responsabilidad por omisión.<sup>43</sup>

Este ejemplo demuestra con claridad que dentro de los delitos económicos existe una falta de claridad en las tipificaciones de los mismos, así como vacíos legales que los hacen más invulnerables a la aplicación de la ley penal.

## VI. POBLACIÓN CARCELARIA COMO EVIDENCIA EMPÍRICA DE LAS DISFUNCIONALIDADES DEL SISTEMA PENAL

Es en el sistema penitenciario donde se puede visualizar más claramente la disfuncionalidad del Sistema Penal con los Derechos Humanos, principalmente describiendo su población.

Como reflexión sobre los Sistemas Penales Foucault expresa: *“...la prisión no es la hija de las leyes ni de los códigos, ni del aparato judicial, que no está subordinada al tribunal como el instrumento dócil o torpe de las sentencias que da y de los esfuerzos que quisiera obtener ...es él, el tribunal el que es, por relación a ella, exterior y subordinado... en la posición central que ocupa, la prisión no está sola, sino ligada a toda una serie de otros dispositivos carcelarios que son en apariencia muy distintos –ya que están*

---

<sup>42</sup> ZAFFARONI, Eugenio:1986: pág. 288

<sup>43</sup> cf. Semanario Búsqueda, 22 de agosto 2002

*destinados a aliviar, a curar, a socorrer- pero que tienden todos, como ella, a ejercer un poder de normalización.”<sup>44</sup>*

En todo momento la sociedad ejerce una marcada influencia en los comportamientos delictivos, así en momentos de depresión, crisis políticas etc. se manifestarán diversas conductas criminales que podrán incluso desaparecer al cambiar la situación originaria. Según datos publicados en el diario “El País” el 7 de julio de 2002, estimados por Jefatura de Policía de Montevideo hay mas delincuentes primarios remitidos en el primer semestre del año 2002 que en el mismo período del año anterior. De la misma fuente se sabe que el número de procesados aumentó en el presente año, aunque hubo menos remitidos por rapiña y más por delitos de hurto en sus distintas modalidades. También es mayor el número de menores infractores principalmente por la comisión de delitos de rapiña y hurto (ver anexo IV). Significa que la variable económica tiene un peso sustancial en el aumento de los delitos, pues el presente año se ha caracterizado por una fuerte crisis económica que ha perjudicado a todos los sectores de la población del país. Partiendo de esta consideración se analizarán algunos puntos de la cárcel y sus puntos de conexión con la comunidad social, algunos autores expresan que las poblaciones carcelarias son el reflejo de la situación de esa comunidad.

De acuerdo con informes del Ministerio del Interior de la misma fuente informativa, la fluctuante población carcelaria del país se ubica actualmente en unos 5200 reclusos, de los que 2100 son primarios absolutos, desbordando las cifras previstas. Un estudio hecho por la Secretaría de Estado durante el primer trimestre del año estableció que el 66% de los reclusos alojados en el Comcar y Libertad tienen entre 18 y 29 años.

Neuman expresa que “la edad de los reclusos oscila, en su mayor parte entre los 18 y 35 años. El 90%, y en algunas cárceles el 100%, es gente de humilde condición, muchos de ellos marginados sociales por falta de casa, hambre, desempleo, acceso a la educación, inasistencia sanitaria.”<sup>45</sup>

Por otro lado Uruguay es el país junto con El Salvador que se lleva la triste palma de tener el noventa y uno por ciento de la población reclusa en situación de procesamiento sin

---

<sup>44</sup> FOUCAULT, Michel: “Vigilar y Castigar”, 12 ED, Méjico, Siglo XXI, 1987, pág. 314.

<sup>45</sup> 1 “Seminario sobre cárceles” IMM, 19 y 20 de septiembre de 1994, pág 32

condena. Individuos presuntos inocentes según el artículo 12 de la Constitución, que nadie es culpable, ni puede ser tratado como reo, hasta que exista una sentencia de condena pasada en autoridad de cosa juzgada, y por lo que establece también el Pacto de San José de Costa Rica y la Convención Americana de los Derechos Humanos. En el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión se establece con respecto a este tema en el:

*Principio 36*

*1. Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme al derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa.*

*Principio 37*

*Toda persona detenida a causa de una infracción penal será llevada sin demora tras su detención ante un juez u otra autoridad determinada por ley. Esa autoridad decidirá sin dilación si la detención es lícita y necesaria. Nadie podrá ser mantenido en detención en espera de la instrucción o el juicio salvo en virtud de orden escrita de dicha autoridad. Toda persona detenida, al comparecer ante esa autoridad, tendrá derecho a hacer una declaración acerca del trato que haya recibido durante su detención.*

*Principio 38*

*La persona detenida a causa de una infracción penal tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o puesta en libertad en espera de juicio.<sup>46</sup>*

Con respecto a la represión de las conductas desviadas y su vinculación con la institucionalización expresa el sociólogo Rafael Paternain, que “a diferencia de la distribución de la población nacional, los individuos encarcelados por la justicia penal se caracterizan por su extrema juventud, en cuanto a la variable ocupacional el énfasis se da hacia trabajos manuales y no calificados (obreros, jornaleros, changadores, etc)”. Agrega en cuanto a los tipos de delitos que “el liderazgo los tienen los delitos contra la propiedad, la población carcelaria de los años 90 introduce una novedad histórica, la mayoría están allí por haber

cometido delitos de rapiña, lo que advierte acerca de una mutación violenta del contexto extra e intrainstitucional.” Y llega a la pregunta ¿semejante comprobación es un reflejo directo de la realidad social? <sup>47</sup>

Díaz Maynard luego de haber visitado 21 países de América Latina y cerca de 80 establecimientos penitenciarios concluye que “prácticamente la realidad en toda Latinoamérica es la misma” y agrega:

*“es el mismo sector, el más carenciado de la sociedad el que está preso, existen los mismos problemas de hacinamiento, ocio compulsivo, de mala salud, demora en los trámites judiciales, y la mayoría de los reclusos están procesados y no penados.”*<sup>48</sup>

Sería necesario llevar a cabo una investigación mas completa y controlada que revele la mortalidad carcelaria y la compare con la general. En la medida en que la mortalidad carcelaria se acerque a la tasa general, nos encontraremos con muchos muertos causados por el sistema penal en este segmento, dada la notoria juventud de la población carcelaria, además las muertes producidas en motines carcelarios son numerosas.

En general, la impresión que se recibe en los establecimientos latinoamericanos es que la prisión opera en forma de contención disciplinaria de los presos, para lo cual fomenta su despersonalización, la pérdida de autoestima y, en definitiva, además de la lesión a la dignidad que representa el trato que suelen recibir los presos y sus familiares, se evidencia otra lesión más general, pues nadie puede ignorar que, en la situación de la mayoría de las prisiones latinoamericanas, se esta condicionando a los presos para que cometan futuros delitos o desviaciones, por lo general, más graves que las que dieron motivo a su ingreso. Los llamados “índices de reincidencia” son realmente altos y sorprende que no sean aun más altos.

Es importante destacar la gran distancia entre la justicia que ha procesado a estos individuos y la institución carcelaria, sin embargo se ha propuesto con respecto a este tema un

---

<sup>46</sup> En el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 43/173, del 9 de diciembre de 1988.

<sup>47</sup> PATERNAIN, Rafael: Anales de las cuartas jornadas Uruguayas de Criminología, Dirección Nacional de Cárceres Penitenciarias y Centros de Recuperación. Montevideo. 1995, pág. 12

<sup>48</sup> Díaz Maynard, “Se brasilera la crisis carcelaria”, en: “La República”, Montevideo, viernes 26 de abril de 2002, pág.18.

juez ejecutor, que tendría el cometido de vigilar el estado de las causas y atender las demandas de los reclusos.(ver anexo VI)

Se da una progresiva despersonalización a la que es sometido cada recluso por el solo hecho de ingresar a una cárcel, así como múltiples factores que coadyuvan: superpoblación – masificación, falta de actividades productivas, separación respecto a grupos familiares etc. No solo despersonaliza al recluso sino también a las víctimas, que son vistas como los “otros” los de “afuera”nunca tienen para el recluso ni edad, ni sexo, ni familia, esto oficia como elemento intimidatorio para la reincidencia.

La pena de prisión no rehabilita, no cumple con el fin de control de los delincuentes y protección de la sociedad, y como expresaban los informes de los gobiernos de EEUU en 1973 y Japón (citados por Eugenio Zaffaroni y Milton Cairoli Martínez) en cuanto a que:

*“ La prisión es un lugar de coerción donde el acatamiento se logra por la fuerza ” ...y que...”el encarcelamiento, especialmente durante largo periodo, debilita la habilidad de los infractores para adaptarse a la sociedad después de su liberación y destruye el fundamento de la vida en comunidad libre, que es indispensable para su reintegro a la sociedad.”*

La función social atribuida a la cárcel se basa en los fines que se explicitan:

*“...la privación de la libertad desarrolla una importante función simbólica...a través del secuestro de los conflictos sociales dentro del recinto intramural, actúa como un contenedor, una especie de espantapájaros social.”<sup>49</sup>*

Por otro lado, en lo que se refiere al valor de la pena, es el contenido del bien jurídico: la disuasión preventiva de los otros (prevención general) y el disciplinamiento individual del transgresor (prevención especial), son los polos alternativos del significado de la penalidad, pero poco cumplen sus objetivos.

Pese a los intentos de escamotear la aflicción de la pena tras el velo de sus posibilidades readaptativas, la esencia indesvirtuable del castigo penal se centra en una economía del dolor. Se ha insistido desde varias escuelas teóricas en el tema de la aflicción

---

<sup>49</sup> Anales de las cuartas jornadas uruguayas de criminología Dirección Nacional de Cárceles Penitenciarias y Centros de Recuperación, Montevideo, 1995, pág 107

señalando que todo modelo punitivo institucional significa- en el trance más profundo- un dispositivo de reparto y distribución del dolor.

Se asiste por consiguiente, aunque el discurso jurídico se esfuerce en tratar de no reconocerlo, a la inflicción de violencia formal y legalizada, dispuesta en el sistema jurídico de represión, como respuesta automática al conflicto criminal.

La permisividad legal del dolor penal está muy arraigada. "ideologizada" y legitimada en la conciencia colectiva, que relaciona su idea de orden y seguridad con la vigencia de las formas punitivas.

El Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión adoptado en por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988 establece que:

*Principio 1*

*Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.*

La Constitución Nacional en el artículo N° 15 establece que: "*Nadie puede ser preso sino infraganti delito o habiendo semiplena prueba de él, por orden escrita de Juez competente.*"<sup>50</sup>

Por otro lado se establece en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes:

*"Todo estado parte velará porque se incluyan una educación y una información completa sobre la prohibición de la tortura en la formación profesional del personal encargado de la aplicación de la ley, sea esta civil o militar, del personal médico, de los funcionarios públicos y otras personas que puedan participar de la custodia, el interrogatorio o el tratamiento de cualquier persona sometida a cualquier forma de arresto, detención o prisión."*<sup>51</sup>

*"Los funcionarios de los establecimientos no deberán en sus relaciones con los*

<sup>50</sup> Constitución Nacional Aprobada en el plebiscito del 27 de noviembre de 1966. Barreiro y Ramos, Montevideo, 1989. Pág.12.

<sup>51</sup> Art. 10 de "Convención de Naciones Unidas contra la Tortura y otros Tratos o penas crueles, inhumanas o Degradantes", ratificada por el Estado uruguayo por Ley No 15978 del 27.12.85.

*reclusos, recurrir a la fuerza, salvo en caso de legítima defensa, de tentativa de evasión o de resistencia por la fuerza, o por inercia física a una orden basada en la ley o en los reglamentos. Los funcionarios que recurran a la fuerza se limitarán a emplearla en la medida estrictamente necesaria e informarán inmediatamente al director del establecimiento sobre el incidente.”<sup>52</sup> “Los funcionarios penitenciarios recibirán un entrenamiento físico especial que les permita dominar a los reclusos violentos.”<sup>53</sup>*

### **VI.1) Dos falacias: la readaptación social y resocialización del individuo privado de libertad**

Partiendo de la patologización del recluso, en quien se presupone un ser anormal, un transgresor desviado del clima social, portador de una auténtica patología, -lo que supone una toma de posición en el plano antropológico, una opción ideológica muy definida-, el objetivo explícito de los penitenciaristas está dado por la “resocialización técnica” del interno, generalmente sustentada en la manida “ideología del tratamiento”.

La presencia de “psico-socio-patologías”, como referencia nunca del todo precisada, que psiquiatriza la cuestión y la transforma en un problema de salud mental, con lo que se introduce una discontinuidad con la violencia social de fondo.

La vía resocializadora que hasta implica instancias médicas, en base a la etiología genética invocada por algunos criminólogos para explicar la delincuencia, supone una sociedad estática y un proceso de desviación unilateral, anómalo, que es necesario revertir, reinsertando al delincuente en el medio social, naturalmente que sin modificar – he aquí la ingenuidad- los condicionamientos estructurales que determinan la transgresión penal no son tomados en cuenta.

---

<sup>52</sup> Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos Regla 54:1

<sup>53</sup> Idem. Regla 54:1

Con las expresiones “reeducación”, “reinserción social” o “resocialización” se asigna a la ejecución de las penas y medidas penales privativas de libertad una misma función primordial: una función correctora y educadora del delincuente.

Una lectura permite percibir que, de acuerdo a esta concepción la pena es precisamente un tratamiento tendiente a resocializar al individuo que ha demostrado su inadaptación social.

Es claro que nadie se ha ocupado de dar un contenido concreto y determinado a la expresión “resocialización”, pero no es solo la indeterminación del término lo que se puede criticar, sino la idea misma de resocialización.

De una parte, por medio de los postulados psicoanalíticos, justificando el sistema de sanciones con los conceptos de “chivo expiatorio” y “proyección de sombras”, que representan respectivamente al condenado y al impulso que siente la colectividad de descargar sobre terceros determinados sentimientos de culpa. De otra parte, también para la criminología marxista solo puede plantearse una función resocializadora de la pena cuando se ha producido un cambio en las actuales relaciones sociales de producción.

Entonces se plantea la crítica al tratamiento resocializador tomando en cuenta que resocializar al delincuente sin evaluar, al mismo tiempo, el conjunto social al que se pretende incorporarlo, significa, pura y simplemente, aceptar como perfecto el orden social vigente, sin cuestionar ninguna de sus estructuras, ni siquiera aquellas más directamente relacionadas con el delito cometido.

En toda sociedad, por monolítica y hermética que sea, coexisten diversos conjuntos normativos, distintos sistemas de valores y distintas concepciones del mundo, esto debe ser más evidente en las sociedades pluralistas y democráticas. Llegados a este punto, se impone una pregunta: ¿A que tipo de normas de las muchas vigentes en la sociedad debe referirse la mentada resocialización?

Sobre esta base, la auténtica resocialización solo será posible cuando el individuo a resocializar y el encargado de resocializarlo, tengan, acepten o compartan el mismo fundamento moral que la norma social de referencia. Surge con toda evidencia que intentar una resocialización sin esa conciencia básica es un ejercicio de puro sometimiento, dominio de unos sobre otros y una lesión grave a la autonomía individual.

¿Cómo resocializar en el respeto a la vida de un delincuente violento, sin criticar al mismo tiempo a una sociedad que continuamente esta produciendo violencia a través de los medios de comunicación y desencadenando o ejerciendo una agresión brutal (guerras, violación de Derechos Humanos) contra otros grupos más débiles o marginados, entre los cuales probablemente se halla el delincuente?

Desde el punto de vista de los Derechos Humanos, es necesario que se destierre toda forma indirecta de imposición obligatoria del tratamiento. Pero ciertamente, las críticas a la ideología del tratamiento resocializador no se dirigen solamente contra la resocialización como tal, sino también y fundamentalmente contra el medio empleado para conseguirla: la prisión. ¿Es posible educar para la libertad en el encierro ?

Por otro lado expresa Neuman “hablar de readaptación social implica que los reclusos han estado adaptados en libertad ¿adaptados a qué? Si partimos de la base de la selectividad penal, deberíamos contestar: a la pobreza crítica y a la marginación social, es decir, al hambre, falta de hábitat y a todo tipo de carencias.”<sup>54</sup>

## **VII. UN ACERCAMIENTO A LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS EN EL URUGUAY DE HOY**

En este punto se delinearán algunas posibles alternativas a la situación del Sistema Penal y a su problemática, principalmente medidas alternativas y decriminalización. Estos lineamientos están dirigidos a facilitar y estimular procesos de cambio en las políticas de rehabilitación social de los infractores y conciliación de los Derechos Humanos de todos los individuos.

Las medidas alternativas a la privación de libertad son consideradas por varios autores como medios que evitan el encarcelamiento de los sujetos cuando ello sea posible.

Los autores que argumentan a favor de las medidas sustitutivas y alternativas a la privación de libertad, puntualizan que la libertad vigilada, la libertad asistida, la multa, la inhabilitación profesional, y el trabajo indemnizatorio son alternativas efectivas a la privación de la libertad. Plantean que las medidas alternativas pueden ser utilizadas con mayor o

menor gravedad, desde el arresto de fin de semana hasta las diferentes formas de trabajo social, la reclusión nocturna etc.

Como expresa el doctor Carlos Uriarte, el Estado necesita enunciar y explicitar las medidas alternativas, éstas deben ser variadas, no todas son posibles, sino que deben adecuarse al sujeto que delinquirió. Es una estrategia positiva para descomprimir las cárceles, sin embargo, no deben de servir para controlar mas personas fuera de las mismas, si se usaran de esta manera, sería un mecanismo de perversión.

### VII.1) Decriminalización

Una verdadera política criminal alternativa lleva implícita una transformación social que viabilice el desarrollo del hombre, y decriminalizar un sinnúmero de comportamientos de poca dañinidad.

El doctor Carlos Uriarte define la decriminalización como: “el conjunto de medidas procesales, penales que limitan la capacidad criminalizadora del sistema”. Agrega que en Uruguay se da una tendencia a la criminalización, se agrava más el tiempo de permanencia bajo la órbita del Sistema Penal, las propuestas contrarias son muy remotas, se ha propuesto en este sentido volver a los años 1995, eliminar la mosqueta, etc. En Uruguay en el año 1985 y 87 se decriminalizó por varias vías, a partir de ese momento comienza un período de reversión de la decriminalización que termina en el año 1992 con la implantación de las medidas de seguridad, entre 1992 y 1995 comienzan las leyes de seguridad ciudadana y un proceso de recriminalización que aún se prolonga a nuestros días<sup>55</sup>

La decriminalización es un paso alternativo fundamental, consiste en “aquellos procesos por los cuales la competencia del sistema penal para aplicar sanciones como una reacción ante ciertas formas de conducta, se suprime respecto de esa conducta específica.”<sup>56</sup>

Se debe apostar principalmente a reducir al mínimo la solución punitiva de los conflictos sociales principalmente atendiendo a lo contraproducente de las mismas. Por lo

---

<sup>54</sup> NEUMAN, Elias, “Seminario sobre cárceles” IMM 19 y 20 de setiembre de 1994.

<sup>55</sup> Entrevista al doctor Carlos Uriarte

<sup>56</sup> CERVINI, Raul, 1992: pág. 57

tanto la intervención del Derecho Penal solo debe emplearse como última opción, solo para aquellos casos donde sea el único medio para evitar un mal mayor.

“ Los procesos de decriminalización, despenalización y diversificación de la solución de conflictos sociales deben surgir de la participación del propio entramado social a fin de aumentar la justicia y la solidaridad.”<sup>57</sup>

El aspecto esencial es incentivar la participación comunitaria en la aplicación y generación de este tipo de medidas, porque es delimitar los procesos de exclusión social, facilitar los procesos de autoafirmación e integración social de los individuos.

En tal sentido se debe proceder por un lado a decriminalizar responsablemente los delitos menores que congestionan el sistema, y al mismo tiempo criminalizar cuando no existe ningún otro recurso de la comunidad (ultima ratio), aquellas conductas de grupos privilegiados de la población que poseen niveles altos de nocividad social. “El sistema penal solo puede aplicar las sanciones previstas por la ley a un porcentaje de los reales infractores que, en un promedio relativo a todas las figuras delictivas, en las sociedades centrales, no es superior al uno por ciento.”<sup>58</sup>

Es necesario, integrar a la víctima, dándole participación en el conflicto que, como expresan algunos autores, le ha sido expropiado por el Estado, facilitándole su elaboración y comprensión de la situación. En este sentido la mediación víctima - ofensor puede constituirse en un espacio de integración de la víctima a la resolución del conflicto, y en una “herramienta” de trabajo socio-educativo con el individuo, tanto en la asunción de responsabilidades como en el recíproco reconocimiento.

Agrega el doctor Uriarte, una de las grandes disfuncionalidades del Sistema Penal es la apropiación que hace el Estado del conflicto entre las partes, se debe corregir por medio de la intervención técnica, para que el mismo se elabore conjuntamente con los involucrados.<sup>59</sup>

HULSMAN “el sistema penal roba el conflicto a las personas directamente implicadas en él. Desde que un problema cae dentro del aparato de justicia deja de pertenecer a los que han sido sus protagonistas.”<sup>60</sup> Las víctimas del delito quedaran sin recibir ningún beneficio o efecto

---

<sup>57</sup> CERVINI, Raul 1992: pág. 157

<sup>58</sup> CERVINI, Raul 1992: pág. 127

<sup>59</sup> Entrevista al doctor Carlos Uriarte

<sup>60</sup> FERNÁNDEZ, Gonzalo: 1988: pág77

reparador, del aparato punitivo movilizado en su interés, carentes de posibilidades reparadoras y de otro tipo de soluciones tutelares, como no sea la inflicción de castigo.

Expone la psicóloga Graciela Fulco que:

*“en el inicio de los procedimientos policiales se le otorga protagonismo a quien siente haber sido afectado por factores externos a él (víctima), sin embargo a medida que el procedimiento avanza y el engranaje judicial se pone en marcha, observamos como la víctima se va desdibujando hasta desaparecer por completo en el corolario judicial.”<sup>61</sup>*

La víctima queda con una falta total de respuestas de un sistema procesal que solamente le asigna calidad de denunciante o testigo del delito que sufrió en carne propia. Ante esta situación proponen varios autores alternativas de mediación víctima-ofensor y el trabajo comunitario para delitos de poca gravedad, a continuación se describen sus características.

## **VII.2) Formas de autocomposición de conflictos: mediación víctima-ofensor y trabajo comunitario**

En la vida en sociedad se produce un momento en que un hecho infraccional, ya sea cometido por un adolescente o un persona mayor de edad, rompe el equilibrio de las relaciones sociales, causándose un daño a otra persona en sentido genérico. Por ejemplo, en un arrebato, además de la sustracción de una cosa, se encuentra la violencia que implica el propio acto en sí, el tiro, el robo de la cartera, la compulsión física, a lo que se agrega el daño moral producido por el sufrimiento, la necesidad de denunciar, etc.-

En el nuevo código del Proceso Penal la participación de la víctima esta muy restringida, frente a esta situación aparece la mediación como una alternativa posible que logre un acuerdo conciliatorio.

La mediación víctima- ofensor tiene como presupuesto que el infractor admita 1- su participación en la causación del daño, genera un encuentro entre las partes que para el autor implica la 2- confrontación con la víctima, que lo ayuda a comprender y entender el daño que ha causado, comprende así que la víctima es una persona de carne y hueso. Esto es muy

importante en el caso de adolescentes, los que aprecian difusamente la figura de la víctima y a la que no visualizan como tal.

No hay dudas de que gran parte de la insatisfacción que genera el tema de la seguridad ciudadana en el país, deriva del destrato que sufre la persona que es víctima de un delito de parte del aparato policial y judicial, siente que nadie se preocupa ni se interesa por su problema. Desde el punto de vista de la víctima se debe crear la sensación de que alguien va a reparar el daño, de que no queda en el olvido la ofensa sufrida, de que es, finalmente, atendida.-

En tanto satisfacer a la víctima genera una respuesta responsabilizadora por parte del infractor, un individuo que reconoce que ha causado un daño, que ve cara a cara a la víctima, que se da cuenta de las consecuencias que ha causado con su accionar y que asume la responsabilidad de reparación de alguna manera. Porque la mediación deriva en un proceso dialéctico de responsabilización, por el cual la víctima y el infractor, van trabajando el conflicto en la mesa de negociaciones y van elaborando una solución restauradora del equilibrio.

La mediación víctima ofensor es una forma de componer la dicotomía derecho-realidad social el objetivo de la pena es la reparación simbólica, tornándose en una forma de conciliación entre el autor de la infracción y la víctima. La justicia mediante estos centros de mediación abandonaría su perfil punitivo para dar lugar a un rol restablecedor del equilibrio social.

Otra medida a desarrollar es la del trabajo comunitario, que tiene también carácter reparatorio. Su implementación requiere de la aceptación por parte del autor y de la colaboración de instituciones públicas o privadas. Se trata de un trabajo desprovisto de cualquier interés lucrativo pues su carácter es educativo. No pretende reprimir comportamientos sino orientar a los adolescentes y jóvenes a través de una experiencia de solidaridad. Ello fortalece su comprensión del sentido y significado que poseen para la comunidad ciertas modalidades de conducta.

La autocomposición a la que se puede llegar ya sea por vía de la conciliación, de la negociación o de la mediación es en si el medio apto para restablecer el equilibrio social, al menor costo y con los máximos beneficios para las partes y para la comunidad.

---

<sup>61</sup> ANALES 1994:pág. 122

Las medidas alternativas deben estar acompañadas de elementos que posibiliten, una vez concluida la sanción la reincorporación de ese individuo a un cuerpo social que le brinde recursos para evitar la reiteración del delito.

Es entonces de la realidad social que se debe partir si se quiere transformar realmente esta problemática. En tanto no se podrá combatir la criminalidad invirtiendo altas sumas de presupuesto en el Sistema Penal si no se ataca primero la marginalidad estructural que es la causa básica de la criminalidad.

### **VII.3) Condiciones básicas en la privación de libertad**

En los casos donde sea inevitable la privación de libertad se debe apostar a la individualización penitenciaria pues es uno de los pasos más importantes en la llamada readaptación social. Implica la personalización del régimen y tratamiento penitenciarios para los procesados y condenados a privación de libertad y a los medios de seguridad detentiva.

Con relación a la individualización ejecutiva o carcelaria de la pena expresa Irurzun que “conviene recordar que todo el sistema descansa sobre los siguientes pilares: personalización de la pena, es decir que la sanción debe adecuarse al hombre que ha delinquido, y no al delito que ha cometido; diversificación carcelaria, lo que implica la imprescindible existencia de diferentes establecimientos que deben adecuarse al sexo, a la edad, a la personalidad, etc, del hombre preso; progresividad en el tratamiento, o sea que el interno debe ser sometido a un periodo de observación, tratamiento y prueba que permita alojarlo en el establecimiento que más se adecue a su conducta en la prisión, sea esta cerrada o abierta; preparación para la libertad, que consiste en un régimen de semilibertad en virtud del cual el interno que ha cumplido un determinado tiempo de su condena obtiene permisos de salida, bajo palabra de honor, que le posibiliten reintegrarse paulatinamente al mundo de su familia y de su trabajo.”<sup>62</sup>

Por otro lado, una institución carcelaria que apunte a la rehabilitación debería tener las siguientes características:

- 1- se debe respetar y preservar la individualidad de cada sujeto

2- se debe mantener y fortalecer todos sus nexos extramurales, familia, amigos, etc

3- todas las actividades que se instrumenten deben ser entendidas con objetivos terapéuticos.

4- Que se estimulen los aspectos más sanos y adultos del sujeto, promoviendo la adquisición creciente de responsabilidades

5- El sistema normativo debe ser claro, logrado mediante negociaciones y acuerdos entre los sujetos, que facilite la incorporación de normas de convivencia y la asunción de límites.

6- La custodia del sujeto debe tener un sentido en su actuación y no el sentido de la mera represión de su conducta sin que emerja para el sujeto la comprensión de su comportamiento inadecuado.

Las medidas predelictuales deben apuntar a un reforzamiento de la familia, crear recursos de autovaloración y continentación que se construyan desde lo social e impidan la criminalidad.

El doctor Carlos Uriarte considera que se debe trabajar a escala humana, buscar un referente positivo al individuo privado de su libertad, fortalecer sus vínculos externos, pensar la institución hacia afuera.

## VIII. CONCLUSIONES

Las conclusiones que a continuación se exponen significan solo un paso en la búsqueda de respuestas a esta problemática, de ninguna manera pretenden ser acabadas sino que se encuentran en permanente confrontación con la realidad tan variable de estos tiempos. Quedan muchos “cabos sueltos” para discutir, profundizar y reflexionar en torno a este tema, se pretende abrir algunas puertas en este sentido.

Con respecto al problema central planteado en los aspectos metodológicos, se llega a la visión del Sistema Penal como un poderoso elemento que incide en la estructuración de la sociedad, expresando relaciones de poder en la misma. Esta primera confirmación surge del

---

<sup>62</sup> NEUMAN, Elias 1990: pág. 94

análisis de los capítulos 4, 5 y 6 donde se plantea que el sistema penal recluta, según varios autores y confirmado con cifras extraídas de la realidad carcelaria, su clientela de la población mas desfavorecida económicamente. Frente a esta realidad se presenta otra muy diferente, la de delitos de cuello blanco, dotados de una gran invulnerabilidad, los cuales son exonerados de las ideas de peligrosidad y prevención general, aplicadas aun por el Sistema Penal uruguayo a los actos delictivos convencionales.

Siguiendo lo expuesto en el párrafo anterior también se desprende que el Sistema Penal opera como instrumento de marginación y selección de individuos, proliferando carreras criminales centradas en el sector mas carenciado, el cual es vigilado constantemente, considerados sospechosos permanentes. El Sistema Penal criminaliza individuos vulnerables por su situación social y económica.

Estas funciones de marginación, selectividad, criminalización del Sistema Penal son totalmente contradictorias con los principios consagrados en los Derechos Humanos.

Por otro lado, en el segmento penitenciario es donde se hace más evidente la situación de violencia institucional. El mismo, no solo evidencia su población mayoritariamente extraída del sector que sufre la violencia estructural (pobreza, marginalidad, desempleo, etc) sino que además sufre la más aberrante violencia institucional. La cárcel es la evidencia empírica más verificable que comprueba como el Sistema Penal atropella la dignidad humana y la lleva a la destrucción total.

Si se toma en cuenta que las cárceles uruguayas tienen una población mayoritaria que oscila entre los 18 y 35 años, se está condenando no solo a individuos sujetos de derechos, sino a vidas que están en sus comienzos, descapitalizando por completo el futuro de estos individuos, destruyendo su personalidad y en definitiva, perfeccionando una identidad desviada y excluida del resto de la sociedad.

Los Derechos Humanos si bien están ratificados por Uruguay, se puede afirmar que su instrumentación está lejos de reflejarse en el Sistema Penal, y en el sistema social en general. El proceso hacia la humanización del Sistema Penal y por consiguiente el sistema penitenciario, se da lento y con altibajos, faltando una conciencia básica de respeto por los Derechos Humanos. Además, la Constitución Nacional de Uruguay establece que las cárceles no deben ser usadas para mortificar (Art. 26), hecho que verdaderamente no se cumple, son

principalmente dispositivos de reparto de dolor y castigo. En este mismo sentido rehabilitar es una utopía no viable en las condiciones que se desea instrumentar la misma, no solo violando el derecho a la libertad, sino reduciendo y prácticamente eliminando todos los demás derechos.

Entonces, se confirma uno de los supuestos primarios de la presente investigación, la violencia estructural que lleva a que determinados individuos realicen un proceso hacia la infracción, es un condicionamiento que debe ser tomado en cuenta a la hora de definir políticas penales. Por otro lado, la respuesta dada por el Sistema Penal debe ser considerada como violencia institucional en la medida que reprime derechos de los individuos.

Se debe tomar al infractor y su contexto social y nivel de marginalidad como referentes decisivos de su conducta “irregular”.

Existe un claro divorcio entre los objetivos definidos en el ámbito normativo y la aplicación real de la política penal, basada en la resolución punitiva de los conflictos sociales.

En conclusión el delito es una problemática en la cual no existen respuestas absolutas sino que se encuentra en continuo ajuste, mediante la búsqueda constante de nuevas alternativas a las actuales. Complementar estas alternativas desde diversos abordajes desde diferentes disciplinas, y aún desde enfoques diferentes en una misma disciplina, es el camino que se debe trazar como medio para lograr una percepción más clara del tema y a partir de ello tender hacia una práctica más eficaz.

Es necesario derrocar de este cambio de paradigma, disminuir el encierro como el instrumento de “resocialización”, limitándolo a los casos excepcionales que la ley determinará, para pasar a modelos de intervención que apuesten a integrar al individuo a la sociedad, empleando su libertad como herramienta fundamental.

Es importante que se pueda tener puentes entre la teoría y la práctica que permita que en la acción rehabilitadora no se hable solo de institucionalizados y desinstitucionalizados. Se debe tender a superar la visión filantrópica sobre el pobre o una visión de castigo sobre el infractor. Lograr instrumentar ideologías y sensibilidades teóricas que no sean punitivas, que no sean securitarias que no sean segregación y exclusión; sino que sea habilitadora.

Apuntar a la prevención del delito advierte necesariamente la creación de políticas sociales adecuadas que contemplen las necesidades de los sectores de población que se encuentran en situación de riesgo y-o vulnerabilidad.

La exclusión y autoexclusión de los sectores más pobres de los espacios de participación es un proceso que se retroalimenta: el resto de la sociedad, muchas veces los excluye, por no considerarlos “dignos” de ser parte o formar parte de la sociedad global y, a su vez, los sectores pobres se autoexcluyen para evitar el rechazo, teniendo una visión disminuida y negativa de sí mismos, por la desvalorización que se les transmite, desde el resto de la sociedad. Enfrentamos hoy una realidad por demás crítica, donde están casi anuladas las expectativas y aspiraciones juveniles, donde las condiciones socio-económicas de los jóvenes son determinantes en el ejercicio del control social.

Cualquier conflicto que surja entre las exigencias de la seguridad y de los derechos fundamentales de los ciudadanos debe ser resuelto de acuerdo con el principio fundamental de que una organización social existe sólo para el servicio del hombre y para la protección de su dignidad, y que no puede pretender servir al bien común cuando los derechos humanos no quedan salvaguardados.

En este último punto se rescata la expresión de Neuman cuando se refiere a la pena privativa de libertad “estamos hablando, en realidad, de una pena que implica la penalización de la pobreza, en este aspecto recuerdo lo que dicen los reclusorios mexicanos en grandes carteles... “en este lugar maldito, donde reina la tristeza, no se condena el delito, se condena la pobreza”...los ladrones de garrafas, los delincuentes por portación de cara.”<sup>63</sup>

¿Será útil y práctico seguir aumentando penas, previendo tratamientos, concibiendo a un ser solamente violento, sin capacidad de colaborar en la búsqueda de soluciones al tema? La sociedad y el delincuente deben buscar juntos respuestas al conflicto que originó el delito, implicando por parte de este último aprender respuestas no violentas, y por parte de la sociedad a crear un sistema social, político y económico que intente atenuar la injusticia estructural.

---

<sup>63</sup> ANALES 1995: pág. 106

Se debe apostar a la capacidad de los individuos en crear nuevas oportunidades que constituyan a un futuro más digno y más humano. No es efectivo y ya se ha comprobado repetidamente, el castigo violento, pues lo que hace es generar más violencia.

Modificar los términos de peligrosidad del sujeto, haciendo hincapié en el delito que cometió y no en sus rasgos personales y sociales, también aquellos vocablos como preso que son rótulos y etiquetas que a priori estigmatizan, para hablar de “vulnerabilidad” e “interno” conceptos más humanizantes.

El sistema penal democrático debe decriminalizar todas aquellas expresiones en las cuales la responsabilidad se origina en las características personales del imputado y no en una real responsabilidad por el acto cometido.

Desmitificar la idea de infractor como enfermo, drogadicto, pobre, desviado, un individuo que debe ser “sacado” de circulación por el colectivo y aislado en una institución intramural.

Toda problemática de marginalidad y exclusión social demanda nuevos recursos teóricos, ideológicos, un saber funcionar como jueces, como psicólogos, como educadores y trabajadores sociales. Fundar un nuevo discurso de rehabilitación que no sea una utopía, que no constituyan una serie de discursos académicos. Comprometer a los medios de comunicación con objetivos sociales, tratando de incidir en como se construye el “hecho” de la información, en la medida que es formador de opinión pública.

En esta exposición se ha procurado establecer algunos lineamientos alternativos en este proceso de cambio de paradigma de la problemática penal. a continuación se describen aquellos mas específicos en la órbita del Trabajo Social.

## **IX. HACIA UNA CIENCIA SOCIAL DEL DERECHO PENAL**

### **IX.1) Desafíos del Trabajo Social ante la problemática del Sistema Penal**

El Trabajo Social halla sus diversos orígenes en los ideales humanitarios y democráticos. La práctica del Trabajo Social se ha centrado desde sus comienzos en la satisfacción de las necesidades humanas y en el desarrollo del potencial y los recursos humanos. En la definición de Trabajo Social “es una profesión dedicada y comprometida a efectuar cambios sociales en la sociedad en general y en las formas individuales de desarrollo dentro de ella”<sup>64</sup> pone de manifiesto aspectos relativos a los derechos humanos.

Para la elaboración de la presente investigación se partió de la base que el Trabajo Social avanza en los últimos tiempos, hacia la consideración de los derechos humanos como el otro principio de la organización de su práctica profesional. De ellos se desprende que la búsqueda y la realización de los derechos y las facultades son inseparables de la satisfacción de las necesidades humanas.

Los Derechos Humanos y el Trabajo Social tienen que considerarse en el contexto de las condiciones con las que se enfrentan la mayoría de los habitantes de la Tierra a inicios del siglo XXI. La esperanza de una mejora reside en los instrumentos de derechos humanos y en su aplicación, así como en una conciencia y una solidaridad internacionales cada vez mayores. Los trabajadores sociales tienen una función que desempeñar reforzando esa solidaridad y haciendo que los principios consagrados en los textos de los instrumentos de derechos humanos, se vayan reflejando gradualmente en la realidad, con lo cual se abrirá el camino hacia un mundo en el que se satisfagan las necesidades más urgentes y legítimas de la población.

Los docentes Carmen Terra y Guillermo Kerber en el proyecto de Código de Ética Profesional del Trabajo Social- marzo de 1998 expresan que: “El trabajo social como profesión presenta un perfil de tarea crítica creativa, un rol emancipador y liberador, entendiendo la promoción humana como habilitación de cambios de conducta y de relaciones sociales que desarrollen la dignidad, la justicia, la libertad, la solidaridad, la emancipación, la

responsabilidad mediante el desarrollo y aplicación de conocimiento científico en la resolución de problemas sociales y en el logro de objetivos sociales.”

El Trabajo Social en el plan de 1992 aun vigente, plantea a nivel teórico tres niveles de intervención Macro, Meso y Micro Social.

En el nivel Macro la intervención se relaciona:

*“con la formulación, ejecución y evaluación de programas en el marco de Políticas Sociales y en la posibilidad real de aportar en el diseño e implementación de las mismas. Implica intervenciones a nivel de administración, planificación de políticas y programas, de la coordinación y negociación. Aquí se ubica el trabajo social en algunos Ministerios, otras instituciones públicas, Intendencias Municipales, etc.”*<sup>65</sup>

El nivel macro social según aportes desde la Sociología *“nos remite a las formas de organización social, los sistemas de creencias, los estilos de vida que prevalecen en una cultura o subcultura en particular. Son patrones generalizados que impregnan los distintos estamentos de una sociedad.”*<sup>66</sup>

Este nivel de intervención profesional debería aportar a la implementación y diseño de políticas sociales que tiendan a disminuir la situación de vulnerabilidad social, en la cual se encuentran amplios sectores de la población. No significa realizar políticas sociales basadas en la prevención del delito, esto sería una construcción punitiva de una política social, el único equipamiento para esto sería la policía por lo que se vería a las personas como potencial criminal, peligrosidad sin delito. Se deben apostar a políticas sociales que reduzcan la exposición de los individuos al sistema penal, ya que un sistema penal difícilmente puede ser preventivo. Políticas tendientes a combatir la violencia estructural que lleva a individuos a ser excluidos de la sociedad e irrumpir contra ésta para cubrir necesidades básicas. En este nivel le compete al trabajador social impregnar las políticas criminales de lo establecido por los Derechos Humanos y ratificado por Uruguay.

---

<sup>64</sup>“Derechos humanos y trabajo social”:1995: pág. 5

<sup>65</sup> Extraído del plan de Estudio de la Licenciatura en Trabajo Social, octubre de 1992. (Facultad de Ciencias Sociales-Distribuido N°645/92) En tercera parte: Perfil del Trabajador Social; punto tres: Niveles de Intervención.

<sup>66</sup> CORSI, Jorge: “Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social”, Editorial Paidós, Buenos Aires,1994, pág15.

“Existe una gran dificultad en lo que se refiere a las políticas sociales, están enunciadas o en forma muy general o muy focalizadas, esto no permite realizar una adecuada coordinación entre las mismas y por otro lado, no genera un enfoque integral de la problemática.”<sup>67</sup>

Si bien el Trabajo Social como disciplina ha conquistado espacios en este nivel, aun se encuentra lejos de realizar aportes con mayor incidencia en el campo de políticas sociales y menos en políticas penales, aún tema privativo de los legalistas.

A nivel intermedio se trata del:

*“trabajo a nivel de unidades territoriales, el desarrollo local, cooperativas, organizaciones sociales vecinales, realizadas tanto en ONG’ s., como de instituciones gubernamentales. Implica intervenciones a nivel educativo y promocional, de movilización de recursos, de capacitación, asesoría, consultoría y administración.*

*El profesional debe estar munido de un marco teórico –conceptual en Ciencias Sociales amplio, con énfasis en la conformación de estructuras y procesos organizacionales, con distintos grados de formalización, en la capacidad de trabajar interdisciplinariamente, de identificar problemas, aportar soluciones, y elaborar proyectos con un sistema de trabajo que sea la expresión de una metodología que permita aprender a partir de la práctica ordenada teóricamente, en el marco de la gestión.*

*Debe tener claridad en los productos que se hacen necesarios para el logro de los impactos previstos, de la evaluación de los resultados y de los procesos de modificación de las estructuras y de la de las relaciones sociales, así como de los cambios a nivel de las representaciones mentales, y de la dimensión subjetiva de los proyectos para los beneficiarios”*<sup>68</sup>

Este nivel está compuesto “*por la comunidad más próxima, las instituciones mediadoras entre el nivel de la cultura y el nivel individual: la escuela, la iglesia, los medios de comunicación, las instituciones recreativas, los organismos judiciales y de*

---

<sup>67</sup> Entrevista a Carlos Uriarte

<sup>68</sup> Plan de estudios Trabajo Social: 1992

*seguridad.*"<sup>69</sup> La articulación entre lo societal y lo individual se configura a partir de realidades locales particulares.

En este nivel la intervención del trabajador social consistiría en trabajar a nivel barrial sensibilizando y educando en Derechos Humanos. Por otro lado, identificar las necesidades reales de los sujetos y a partir de éstas, fortalecer el entramado social, las organizaciones barriales, la familia, etc. Trabajar en redes, convocando a todos los actores sociales a nivel comunitario, generar intervenciones que trabajen carencias y potencialidades principalmente en los jóvenes, más vulnerables a ser captados por el sistema penal.

Involucrar a los vecinos en el proceso de participación barrial, creando redes de contención y generando en definitiva, entramado social y desarrollo local. Respetar la diversidad de comunidades y barrios con sus variadas necesidades, pensar a escala humana como expresa el doctor Carlos Uriarte. En definitiva, las estrategias de prevención del delito no se construyen desde el vigente sistema penal, sino construyendo redes sociales con enfoques integrales.

En el ámbito de una institución las modalidades de intervención del trabajador social dependerán de donde se inserte el profesional. Si es una cárcel o un programa de libertad asistida, los objetivos que se deben plantear deben ser posibles, partiendo de una concepción de Derechos Humanos.

En este nivel se debe corregir por medio de la intervención profesional, la apropiación que hace el Estado del conflicto entre las partes, elaborándolo con la participación de la víctima y el ofensor.

A nivel micro incluye:

*"el trabajo con individuos, familias y pequeños grupos, tanto desde organizaciones gubernamentales prestadoras de servicios como ONG's. Implica una intervención asistencial, preventiva y terapéutica. Para ello el profesional debe estar munido de un marco teórico con capacidad explicativa a nivel de la concreción de los fenómenos enfrentados y de un desarrollo metodológico – técnico capaz de obtener resultados, medirlos, sistematizarlos; de imaginar nuevas respuestas y viabilizar formas alternativas en la presentación de servicios.*

---

<sup>69</sup> Corsi: 1994:15

*Aquí cobra especial importancia la capacidad profesional para establecer relaciones personalizadas desarrollando básicamente, la vertiente comunicacional o intersubjetiva que caracteriza la Trabajador Social.*

*Para intervenir en la realidad el Trabajo Social ejecuta funciones de investigación, diagnóstico, planificación, organización, ejecución, control, sistematización y evaluación, y opera a través de una metodología científicamente sustentada y adecua sus técnicas a cada situación particular.”<sup>70</sup>*

Se refiere a “ las relaciones cara a cara que constituyen la red vincular más próxima a la persona. Dentro de esa red, juega un papel privilegiado la familia, entendida como estructura básica del microsistema”<sup>71</sup>

En este nivel el trabajador social, en uno de los modelos de intervención, tratará de identificar el conflicto en el que se encuentra el sujeto que comete una infracción. Uno de los ejes de este trabajo sería involucrar a la familia en la contención del individuo infractor y realizar un trabajo conjunto, si no la hubiere sería una limitación importante a la intervención y en el trabajo con el sujeto. Si es una cárcel o un programa de medidas alternativas, el profesional se deberá adaptar a los recursos con que cuenta. Trabajado en este nivel las potencialidades del sujeto, el fortalecimiento de la personalidad, respetando la diversidad y por sobre todo los valores del “otro”, siempre que no pongan en juego la integridad de otros individuos o la de sí mismo.

En lo que se refiere a los cambios que el trabajador social puede gestar en los diferentes niveles es importante destacar que: “los sistemas sociales se organizan de tal manera que los individuos, las familias, las comunidades y las sociedades forman capas o estratos de creciente inclusión y complejidad. (...)Cada nivel del sistema opera en constante intercambio con los demás, en un recíproco entrelazamiento de patrones interaccionales (..) En los ciclos de acción y reacción, el cambio en un nivel afecta a todos los otros niveles, lo que a su vez afecta el primer cambio, en una forma de retroalimentación circular”<sup>72</sup>

---

<sup>70</sup> Plan de estudios Trabajo Social: op. cit..1992

<sup>71</sup> Crosi:1994: 15

<sup>72</sup> MONTENEGRO, Hernán: “Familia y Sociedad: una relación en crisis”, Revista de Trabajo Social N°65, Chile, 1995, pág 17.

En general el trabajador social en los tres niveles de intervención debe apostar al trabajo en redes como una de las herramientas más efectivas para combatir la problemática analizada. Todos los individuos desde que nacen y durante el transcurso de la vida forman parte de redes de distinta naturaleza, las cuales ayudan a desarrollar un sentido de pertenencia e identidad. El ecosistema social es una organización de redes múltiples en continua interacción e interdependencia, en el proceso integral de las personas y sus familias y en el contexto sociocultural al que pertenecen. La red social es un proceso de construcción permanente tanto individual como colectiva, es una relación de retención y reconstrucción del pasado, presente y futuro individual y colectivo de sus miembros tejiéndose a sí misma hasta construir el cuerpo del mundo social.

Esta red cuando es saludable, posee por sí misma la habilidad para encontrar sus propios recursos y desarrollar soluciones creativas, transformadoras frente a situaciones difíciles. Pero actualmente gran parte de las conductas interpretadas como síntomas de enfermedad mental, derivan de la alineación (exclusión de sí mismo o de la sociedad) de los seres humanos respecto a la posibilidad de encontrar y utilizar dichos recursos. La salud se da en el intersticio de las relaciones del yo individual con el yo social. Cuanto más disfuncionales, alteradas, fragmentadas, disociadas, no interactuantes y expulsoras se hallen las redes sociales, el individuo o grupo social se irá replegando, con menos posibilidad de acceder a la subjetividad, a la singularidad, pasando de la libertad del juego de las interdependencias (la libertad siempre se construye con otro, en la constitución de los propios límites y los límites puestos por la sociedad) a la ruptura puesta en el acto, la violencia (violencia familiar o violencia social) o buscando vínculos protectores como son las adicciones.

Frente a esta situación se ve cada vez más importante por parte de los profesionales y técnicos, en este caso el trabajador social, intervenir en acciones comunitarias donde la participación social sea el eje principal de intervención.

El trabajo en red permite ver distintos puntos de vista en las acciones, distintos actores, distintos recortes de la realidad, distinta complejidad del abordaje. A su vez las redes deben tener las siguientes condiciones para que puedan cumplir con su objetivo: flexibles, participativas, inclusivas, articuladas, comprometidas, democráticas, solidarias y

específicamente producir agentes de transformación para que satisfagan las necesidades y demandas de las personas. Una red como herramienta de trabajo es un conjunto de personas, proyectos e instituciones que comparten la tarea de promover el desarrollo de un determinado campo temático y de relaciones sociales. Son espacios donde se construyen posibilidades de intercambio que posibilitan el desarrollo de competencias, la circulación de información y donde se potencializan las capacidades de producción de conocimiento y tecnología.

Se debe trabajar generando entramado social y pensar lo social y lo punitivo como dos cosas independientes, si se puede generar desarrollo se logra disminuir la vulnerabilidad de ciertos individuos al Sistema Penal

En el ejercicio profesional el trabajador social tendrá en cuenta los siguientes criterios:

-Contribuir al logro de la participación social, ciudadanía plena: informando y formando respecto a los Derechos Humanos implicados en las áreas de responsabilidad y desempeño de Trabajo Social, exigiendo servicios y programas dignos en calidad y recursos, brindando el propio desempeño con la misma calidad y rigor sea quien fuere su destinatario.

-Denunciar toda situación de discriminación, injusticia o violación así como omisiones y vacíos que afectan la participación y calidad de vida de los sujetos implicados en las áreas de responsabilidad del Trabajo Social.

-Contribuir al logro de la justicia social, desarrollo de la democracia y superación de la dominación.

-Apoyar y participar en la reflexión y deliberación de la sociedad sobre sí misma, favoreciendo la democratización de la información, de la toma de decisiones y de la asignación de recursos.

-Apostar a mejorar la calidad de vida de los individuos y favorecer la consolidación de la democracia y el fortalecimiento de los Derechos Humanos.

-Promover que los principios consagrados en los textos de los instrumentos de derechos humanos se vayan reflejando gradualmente en la realidad.

-Valorar el fenómeno de la violencia social en forma integral, considerando la frustración de necesidades básicas y el resquebrajamiento de valores morales, como parte de sus raíces fundamentales, por lo que se propugna la orientación a su solución instrumentando medidas sociales preventivas.

-Es importante que colaborara en una reorientación positiva de los medios de comunicación, tendiente a bajar el nivel de violencia.

-Se considera que la sociedad alimenta una estructura represiva orientada a un sector poblacional claramente definido y estereotipado, lo cual contribuye a aumentar la criminalidad en el mismo, dejando sin sanción moral y penal determinados tipos de delitos, se debe trabajar la desmistificación de los estigmas y estereotipos sociales.

-Efectivizar un régimen de trato diferencial para los pregresos, que debería llevarse a cabo fuera del recinto carcelario.

Consiste entonces en un verdadero objetivo de la profesión fomentar el bienestar humano, favorecer la realización de las aspiraciones de individuos y grupos nacionales e internacionales, el logro de una mayor justicia social y desarrollo a escala humana.

**BIBLIOGRAFÍA GENERAL****1) Libros y Trabajos**

-AUTORES VARIOS: “Anales de las primeras, segundas y cuartas jornadas de criminología”, Dirección Nacional de Cárceles Penitenciarias y Centros de Recuperación - Instituto Nacional de Criminología, Montevideo, 1989 (Tomo I y II), 1991 (Tomo I y II) y 1995.

-AUTORES VARIOS: “Los Montevideanos y las políticas de solidaridad” Acciones municipales y participación social, Onpli, Montevideo, 1996.

-AUTORES VARIOS: “Seminario sobre cárceles en el Uruguay” Un quehacer de todos, Organizado por Servicio de Paz y Justicia- Uruguay, Grupo de Trabajo sobre Sistema Carcelario Nacional, IMM 19 y 20 de septiembre de 1994.

-BAYARDO Y BENGOA: “Derecho Penal Uruguayo” Tomo I y III FCU, 1980.

-CERVINI, Raúl: “Los procesos de decriminalización”, Editorial Universidad, Montevideo, enero 1992.

-CORSI, Jorge: “Violencia Familiar. Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social”, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1994.

-DAVID, José: “Algunas consideraciones criminológicas basadas en el estudio de penados reincidentes”, 1970. sin más datos.

-DI MARTINO, Mónica- GABIN, Blanca: “Hacia un enfoque integral de la minoridad infractora”, Carlos Alvarez-editor, Montevideo, 1998.

-FELDMAN, Philip: "Comportamiento criminal, un análisis psicológico", Fondo de Cultura Económica, México, 1989.

-FERNÁNDEZ, Gonzalo: "Derecho Penal y Derechos Humanos", IELSUR, Montevideo, 1988.

-FONTRODONA: "Las prisiones franquistas al descubierto", Editorial Burguera S.A. España, 1978.

-FOUCAULT, Michel: "La verdad y las formas jurídicas", Editorial Gedisa, España, 1991.

-FOUCAULT, Michel: "Vigilar y Castigar", 12 ED, Siglo XXI, México, 1987.

-GALTUNG, Johan: "Contribución específica de la irenología al estudio de la violencia: tipologías", en AA.VV Causas de la violencia.

-GRAPIN, Pierre: "¿Qué sé? La antropología criminal", Tan sa ediciones, Barcelona, 1973.

-KERBER, Guillermo- TERRA Carmen "Proyecto Código de Etica Profesional del Trabajo Social", Montevideo, marzo de 1998.

-LAMNEK, Siegfried: "Teorías de la criminalidad, una confrontación crítica" Siglo veintiuno editores, México, 1987.

-LARROCA-GIORGI: Investigación realizada en la Facultad de Psicología, 1989

-MELOSSI, Darío y PAVARINI, Massimo, "Cárcel y Fábrica- Los orígenes del sistema penitenciario", siglo XXI, Argentina, ,1987.

-NEUMAN, Elias: “ La sociedad carcelaria” Aspectos penológicos y sociológicos 3ª Edición, Depalma, Buenos Aires 1990.

-PIERINI, Alicia: “Pensamiento crítico sobre Derechos Humanos”, Eudeba, Buenos Aires, 1996.

-PLAN de Estudio de la Licenciatura en Trabajo Social, octubre de 1992. (Facultad de Ciencias Sociales-Distribuido N°645/92)

-SABINO, Carlos: “Como hacer una tesis” Guía para la elaboración y redacción de trabajos científicos, Humanitas, Buenos Aires, 1986.

-SÁNCHEZ, Galindo, “El derecho a la readaptación social” Estudios Penitenciarios, Depalma, Buenos Aires, 1983.

-TAYLOR, WALTON Y YOUNG: “La nueva criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada”, Amorrour editores, Buenos Aires, 1975.

-ZAFFARONI, Eugenio: “Sistemas penales y Derechos Humanos en América Latina” (1er informe), Depalma, Buenos Aires, 1984.

-ZAFFARONI, Eugenio: “Política criminal latinoamericana- Perspectivas y disyuntivas-”, Editorial Hummurabi, Buenos Aires, 1982.

-ZAFFARONI, Eugenio: “Sistemas Penales y Derechos Humanos en América Latina”, Depalma, Buenos Aires, 1986.

**2) Revistas**

-BARRATA, Alessandro: "Derechos Humanos: entre violencia estructural y violencia penal. Por la pacificación de los conflictos violentos", en Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Vol 11, 1990.

-DERECHOS HUMANOS Y TRABAJO SOCIAL: Serie de capacitación profesional N°1 Manual para escuelas de servicio social y trabajadores sociales. Centro de Derechos Humanos, Ginebra, 1995.

-MONTENEGRO, Hernán: "Familia y Sociedad: una relación en crisis", Revista de Trabajo Social N°65, Chile, 1995.

**3) Prensa**

-Diarios: La República, El País. (1999-2002)

-Semanarios: Búsqueda, El Observador.

**4) Entrevistas**

-Entrevista realizada al doctor Carlos Uriarte

**5) Otros**

-Constitución de la República Oriental del Uruguay aprobada el 27 de Noviembre de 1966. Barreiro y Ramos, Montevideo, 1989.

-Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

-Principios Básicos para el tratamiento de reclusos. Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos.

-Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977.

-Ley de Urgencia y Proyectos de Ley presentados sobre Medidas Alternativas a la Privación de Libertad.